



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA
EN ASUNTOS QUE INVOLUCREN
**HECHOS CONSTITUTIVOS DE
TORTURA Y MALOS TRATOS**

Anexos



Anexo 1.

TIPOS DIFERENCIADOS DEL DELITO TORTURA Y ALGUNOS DELITOS RELACIONADOS³⁹⁴

1. INTRODUCCIÓN

Si bien en el capítulo II de este Protocolo se identifican algunos de los delitos que frecuentemente se cometen en conexidad con la tortura, empezando por su encubrimiento y otras conductas que suelen preceder o suceder a los actos de tortura, aquí se desarrollan “tipos penales diferenciados” o “supuestos conexos”; es decir, las distintas maneras en las que se puede materializar la tortura y cada uno de sus delitos relacionados. Esta forma de “desagregar” las conductas circundantes a la tortura ayuda a cumplir con los objetivos del protocolo que, como se ha postulado en la introducción, no sólo pretende servir de herramienta contra la tortura, sino contra el entramado de delitos que la favorecen. Al tener presentes los distintos supuestos de los delitos vinculados con la tortura, este nuevo universo de “supuestos conexos” permite también disminuir la impunidad en aquellos casos en los cuales no se logre probar la tortura, pero se identifiquen otros delitos.

Asimismo, se espera que a partir de la exposición sistemática del contenido de las normas penales, el operador judicial tenga ante sí un panorama más amplio que permita identificar con precisión el tipo y la penalidad en cuestión. Lo cuantioso de este “panorama” obedece a la fundamental necesidad de cumplir con el principio de legalidad, el cual obliga al legislador a *especificar el contenido y fundamento de sus intervenciones sobre los ciudadanos con el mayor rigor posible y que éstos han de tener la posibilidad real de conocerlos con toda claridad*. No obstante, en ocasiones, existe un sobre-apego a la puntualización que se manifiesta a través de la *sinonimia* (redundancia) e incoherencia.

En efecto, por una parte, se presenta el abuso de la *sinonimia* que consiste en presentar una situación jurídica como si fueran dos distintas, lo cual fragmenta el discurso y entorpece la comprensión. Por ejemplo: en el artículo 3º de la LFCT, el legislador regula como situaciones diferentes obtener “una información” y “una confesión”, cuando en realidad toda confesión es una información.

Por otra parte, se observan inconsistencias, cuando el legislador vacila entre utilizar un criterio identificador al pretender presentar un listado exhaustivo de los casos, lo cual oscurece la naturaleza de la lista, ya sea ejemplificativa o exhaustiva, como ocurre en el artículo 243 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer

394 Este anexo fue realizado por Eric Archundia Nieto y Ariel Abe Lupa Mendlovic.

como “*tengan el deber de guardar secreto con motivo del conocimiento que tengan de los hechos en razón del oficio o profesión*” como criterio identificador de sujeto pasivo y encima, enuncia: “*tales como ministros religiosos, abogados, visitantes de derechos humanos*”.

El ejercicio realizado consta del análisis de algunos delitos que al ser revisados de manera completa arrojan el total³⁹⁵ de tipos penales diferenciados que en cada caso se indican:

Delito	Total De Posibilidades De Materialización
Tortura	24
Cohecho	240
Intimidación (Fracción I)	96

La forma en que se llegó a números tan elevados se explica a partir del método desarrollado para el proyecto *Nomeclátor Normativo*, el cual tiene por objeto “descomponer” un determinado artículo en normas, para así poder identificar con mayor agilidad los distintos supuestos ahí contenidos, y finalmente integrarlos con su propia sanción³⁹⁶ (que puede ir más allá del mismo artículo). Es posible identificar 3 pasos fundamentales:

- A) “**Análisis normativo**”³⁹⁷: identificando el artículo, se busca separarlo en normas, considerando que:
- Se parte del presupuesto que todas las normas tienen una morfología común (supuesto, cópula, sanción)³⁹⁸.
 - El criterio para identificar el número de normas está en función del número de supuestos y no en el de fracciones o párrafos.
 - El supuesto es todo aquello que se requiera para producir las consecuencias de derecho.
 - Para representar lo anterior, los supuestos que se refieran a una misma categoría se aglutinan en corchetes.

395 El cálculo aquí mostrado no comprende la materialización del delito en forma de tentativa ni en las distintas formas de participación.

396 La palabra sanción se utiliza en su sentido lato; es decir, como consecuencia jurídica. De esta forma la metodología expuesta es extrapolable a cualquier sistema normativo.

397 Método desarrollado por Víctor Blanco Fornieles, Curso de Teoría del Derecho II, en la licenciatura de Derecho en el ITAM, primavera 2013.

398 BLANCO Fornieles, Víctor, *Derecho y Justicia: Una Mirada a la Justicia, El Estado de Derecho y la Morfología de Las Reglas del Derecho*, México, Porrúa, 2006, pp. 59-105.

B) “Cuantificación”³⁹⁹: Se utiliza el método de “camino y etapas” a fin de obtener las distintas combinaciones que contiene un artículo ya analizado

- a. Si un artículo consiste de k corchetes independientes y cada corchete se puede materializar de n_i formas distintas, entonces, el artículo contiene:

$n_1 \times n_2 \times \dots \times n_k$ normas. Es decir, si $n_i = n$ para toda i , entonces hay nk normas.

Por ejemplo, en la fracción II del artículo 215 el delito de abuso de autoridad,

“Cuando [ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas] [hiciera violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare]”.

Encontramos dos corchetes; es decir, $k = 2$. El primer corchete se puede materializar de dos formas distintas, mientras que el segundo por tres; es decir, $n_1 = 2$ y $n_2 = 3$. Por lo tanto, la fracción II contiene 6 tipos penales diferenciados ($2 \times 3 = 6$).

- b. Revisión de la coherencia dentro del resultado obtenido. En otras palabras, que las nk normas obtenidas no sean redundantes o inconsistentes.

C) “Integración de la norma”⁴⁰⁰: atribuirle a cada uno de los supuestos su punibilidad para, entre otros efectos prácticos, determinar si amerita prisión preventiva, considerando:

- a. Penalidades necesariamente privativas de la libertad.
- b. Penalidades alternativa al admitir al menos un supuesto que no amerite pena privativa de la libertad, en cuyo caso no puede imponerse la prisión preventiva. Ello es así, tanto cuando el mismo precepto establece, por ejemplo, prisión o multa, como cuando la alternatividad deriva de la integración de la norma aplicable con un precepto de la parte especial del código punitivo y otro de su parte general o de diverso ordenamiento penal, como se ejemplifica más adelante al identificarse como penalidades alternativas las que resultan de integrar preceptos de la LFCt con los distintos supuestos del artículo 70 del CPF.

La primera forma obedece a la estructura; supuesto y sanción, entendiendo que cada tipo penal es un concepto intermediario entre una pluralidad disyuntiva de hechos condicionantes (supuesto) y una pluralidad alternativa de consecuencias jurídicas acumulativas⁴⁰¹.

399 RUMBOS Pellicer, Beatriz, *Contando Resultados: matemáticas para decidir*, México: ITAM, 2009, pp. 62.

400 SARRE, Miguel, Curso de Derecho Penal, parte general, en la licenciatura de Derecho en el ITAM, primavera 2014.

401 SCHMILL, Ulises, “Reconstrucción teórica del concepto de persona”, *Isonomía*, n° 7, octubre 1997, págs. 102-105.

En este sentido, el lector encontrará en primer lugar el número total de hechos condicionantes, obtenido a partir de la ecuación previamente mencionada, que muestra las distintas combinaciones de los elementos del tipo. Por medio de esta tabla, el lector podrá construir los distintos tipos diferenciados.

Posteriormente se presentan las consecuencias jurídicas (tanto las previstas, en el mismo numeral del supuesto, como sus alternativas) que el concepto intermediario enlaza a cada situación de hecho. Así, el cuadro que establece la penalidad de cada tipo penal tiene la siguiente forma:

Supuesto	Penalidad: alternativa
<p>Ejemplo:</p> <p>El caso de un servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona sufrimientos psíquicos graves con el fin de obtener del torturado la confesión de un acto que se sospeche haya cometido</p>	<p>Art. 4 LFcT:</p> <p>o</p> <p>Art. 7o CPF</p> <p>I. Si la prisión no exceda de cuatro años:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo en favor de la comunidad. <p>o</p> <p>II. Si la prisión no excede de tres años:</p> <ul style="list-style-type: none"> • semilibertad <p>o</p> <p>III. Si la prisión no excede de dos años:</p> <ul style="list-style-type: none"> • tratamiento en libertad • multa⁴⁰²

Por último, se muestra un caso hipotético que integra un enunciado condicional con su respectiva consecuencia, el cual ejemplifica el resultado final al que podrá llegar el juez.

2. ANÁLISIS, CUANTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DEL DELITO TORTURA Y ALGUNOS DELITOS RELACIONADOS

2.1. Tortura

Artículo 3º (LFcT) Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona [dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos] con el fin de obtener, [del torturado o de un tercero], [información o una confesión], o castigarla por un acto que [haya cometido o se sospeche que ha cometido], o coaccionarla para que [realice o deje de realizar] una conducta determinada.

Una redacción distinta facilitaría señalar también: [coaccionarla o castigarla].

402 En lo sucesivo, cuando se haga referencia al "Artº 7o CPF", se entenderá reproducido el texto normativo de este precepto, en los supuestos alternativos aplicables.

A) Posibles materializaciones del tipo

Conducta		Sujeto pasivo	Subtotal de tipos diferenciados
Acción: Infligir	Finalidad: Para obtener, sobre	[del torturado (1) o de un tercero (2)]	16
[dolores físicos(1) o sufrimientos psíquicos (2)]	[Información o confesión] Por un acto [haya cometido(1) o se sospeche ha cometido (2)]		
2	2		

Conducta		Sujeto pasivo	Subtotal de tipos diferenciados
Acción: Infligir	Finalidad: Para obtener, sobre	del torturado	8
[dolores físicos(1) o sufrimientos psíquicos (2)]	[castigarla o Por un acto [haya cometi- do(1) o se sospeche ha cometido (2)]		
	coaccionarla] [realice(1) o deje de reali- zar(2)]		
2	2	1	

B) Sanción

Supuesto respectivo	Penalidad: alternativa
Art. 3 LFcT el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflige a una persona dolores físicos graves con el fin de obtener del torturado información por un acto que haya cometido	Art. 4 LFcT se aplicará prisión de tres a doce años (y sanciones complementarias) o Art. 7o CPF

C) Caso hipotético

Al policía investigador que, con motivo de sus atribuciones, infringió a una persona **dolores físicos** graves con el fin de obtener **del torturado información acerca de un acto que haya cometido** se le impuso una pena de 8 años de prisión.

D) Catálogo de tipos diferenciados

1. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores físicos graves con el fin de obtener del torturado información de un acto que haya cometido
2. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores físicos graves con el fin de obtener del torturado información de un acto que se sospeche haya cometido
3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores físicos graves con el fin de obtener de un tercero información de un acto que haya cometido
4. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores físicos graves con el fin de obtener de un tercero información de un acto que se sospeche haya cometido
5. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores físicos graves con el fin de obtener del torturado confesión de un acto que haya cometido
6. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores físicos graves con el fin de obtener del torturado confesión de un acto que se sospeche haya cometido
7. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores físicos graves con el fin de obtener de un tercero confesión de un acto que haya cometido
8. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores físicos graves con el fin de obtener de un tercero confesión de un acto que se sospeche haya cometido
9. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores físicos graves con el fin de castigarla por un acto que haya cometido

10. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores físicos graves con el fin de castigarla por un acto que se sospeche haya cometido
11. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores físicos graves con el fin de coaccionarla para que realice una conducta determinada
12. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores físicos graves con el fin de coaccionarla para que deje de realizar una conducta determinada
13. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona sufrimientos psíquico graves con el fin de obtener del torturado información de un acto que haya cometido
14. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona sufrimientos psíquico graves con el fin de obtener del torturado información de un acto que se sospeche haya cometido
15. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona sufrimientos psíquico graves con el fin de obtener de un tercero información de un acto que haya cometido
16. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona sufrimientos psíquico graves con el fin de obtener de un tercero información de un acto que haya cometido
17. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona sufrimientos psíquico graves con el fin de obtener del torturado confesión de un acto que se sospeche haya cometido
18. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona sufrimientos psíquico graves con el fin de obtener del torturado confesión de un acto que se sospeche haya cometido
19. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona sufrimientos psíquico graves con el fin de obtener de un tercero confesión de un acto que haya cometido
20. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona sufrimientos psíquico graves con el fin de obtener de un tercero confesión de un acto que se sospeche haya cometido
21. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona sufrimientos psíquico graves con el fin de castigarla por un acto que se sospeche haya cometido

22. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona sufrimientos psíquico graves con el fin de castigarla por un acto que se sospeche haya cometido
23. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona sufrimientos psíquico graves con el fin de coaccionarla para que realice una conducta determinada
24. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona sufrimientos psíquico graves con el fin de coaccionarla para que deje de realizar una conducta determinada

2.2. Intimidación

Art. 219 Comete el delito de intimidación:

Fracción I

I. El servidor público que [por sí, o por interpósita persona], utilizando la violencia [física o moral], [inhiba o intimide] a cualquier persona para evitar que [ésta o un tercero] [denuncie, formule querrela o aporte información relativa] a la presunta comisión de una conducta sancionada [por la Legislación Penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos].

A) Posibles materializaciones del tipo

Sujeto Activo	Conducta: Utilice Violencia	(Finalidad)	Sujeto Pasivo	Resultado Material: Evitar	Referencia Normativa: Conducta Sancionada Por	Total De Tipos Diferenciados
[por sí (1), o por interpósita persona (2)]	[física (1) o moral (2)]	[inhiba (1) o intimide (2)]	[ésta (1) o un tercero (2)]	[denuncie (1), formule querrela (2) o aporte información (3)]	[por la Legislación Penal (1) o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (2)]	
2	2	2	2	3	2	96

B) Sanción

Supuesto Respectivo	Penalidad: alternativa
El servidor público que por sí utilizando la violencia física inhiba a cualquier persona, para evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal	Artº 219 CPF ... se le impondrán de dos años a nueve años de prisión (y sanciones complementarias) o Artº 70 CPF

C) Caso hipotético

Al Comandante de la policía que por sí utilizó violencia física para inhibir a una persona con el fin de evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal se le impuso una pena de 2 años 7 meses que le fue sustituida por tratamiento en libertad.

D) Catálogo de tipos diferenciados

1. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
2. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
3. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
4. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
5. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
6. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

7. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
8. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
9. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
10. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
11. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
12. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
13. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
14. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
15. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
16. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
17. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
18. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
19. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal

20. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
21. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
22. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
23. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
24. El servidor público que por sí, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
25. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
26. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
27. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
28. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
29. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
30. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
31. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
32. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

33. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
34. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
35. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
36. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
37. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
38. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
39. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
40. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
41. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral intimide a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
42. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
43. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
44. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
45. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal

46. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
47. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
48. El servidor público que por sí, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
49. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
50. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
51. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
52. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
53. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
54. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
55. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
56. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
57. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal

58. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
59. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
60. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
61. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
62. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que ésta denuncie sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
63. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
64. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
65. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
66. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
67. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
68. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
69. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal

70. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
71. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
72. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia física, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
73. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
74. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
75. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
76. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
77. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
78. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
79. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
80. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
81. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal

82. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
83. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
84. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, inhiba a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
85. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta denuncie sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
86. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
87. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
88. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
89. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
90. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
91. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
92. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero denuncie la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
93. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal

- 94. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero formule querrela sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- 95. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal
- 96. El servidor público que por interpósita persona, utilizando la violencia moral, intimide a cualquier persona para evitar que un tercero aporte información sobre la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

2.3. Cohecho

Artículo 222.- Cometén el delito de cohecho:

I.- El servidor público que [por sí, o por interpósita persona] [solicite o reciba] indebidamente [para sí o para otro], [dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa], para [hacer o dejar de hacer] algo [justo o injusto] relacionado con sus funciones.

[...]

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa *[no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea evaluable]*, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación *[exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito]*⁴⁰³, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

A) Posibles materializaciones del tipo

Modo: El servidor público que	Conducta: Indebidamente y relacionado con sus funciones				Medio		Total de tipos diferenciados
[por sí o por interpósita persona]	Acepte	[Para sí o para otro]	[hacer o dejar de hacer]	[justo o injusto]	Una promesa	[no exceda o no sea evaluable o exceda]	
2	8				3		48

403 En este tipo, la distinta materialización de uno de los elementos (cantidad o valor del objeto) determina una penalidad diferente, lo cual puede explicar que en la redacción del artículo la alternativa no se encuentre de manera contigua.

Modo: El servidor público que	Conducta: Indebidamente y relacionado con sus funciones				Medio		Total de tipos diferenciados
[por sí o por interpósita persona]	[solicite o reciba]	[Para sí o para otro]	[hacer o dejar de hacer]	[justo o injusto]	[dinero o cualquier otra dádiva]	[no exceda o no sea valuable o exceda]	
2	16				6		192

B) Sanción

Supuesto respectivo	Penalidad: alternativa
I.- El servidor público que por sí, solicite para sí dinero, que no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, para hacer algo justo relacionado con sus funciones	Art. 222 CPF ... se impondrán de tres meses a dos años de prisión (y sanciones complementarias) o Art. 7o CPF
II. I.- El servidor público que por sí, solicite para sí dinero, que exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, para hacer algo justo relacionado con sus funciones	Art. 222 CPF ... se impondrán de dos a catorce años de prisión, (y sanciones complementarias) o Art. 7o CPF

C) Caso hipotético

Al Secretario Auxiliar del MP que **por sí, solicitó para sí, dinero que excedió** al equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, **para hacer algo justo relacionado con sus funciones** se le impuso una pena de 10 años de prisión.

Anexo 2.

EJERCICIO. DESARROLLAR EL CATÁLOGO DE TIPOS DIFERENCIADOS FALTANTES Y COMPLEMENTAR LA LISTA DE DELITOS CONEXOS Y RELACIONADOS

Tipos penales que pueden tener relación o conexidad con los delitos de tortura
Tortura [24 tipos, ya desarrollados en el Anexo 1]
Delitos contra la vida y la integridad [por identificar y desarrollar]
Abortos [por identificar y desarrollar]
Abuso de autoridad [por identificar y desarrollar]
Intimidación [96 tipos, ya desarrollados]
Cohecho [48 más 192 tipos identificados, por desarrollar]
Desaparición forzada de personas [por identificar y desarrollar]
Detención ilegal durante la averiguación (investigación) [por identificar y desarrollar]
Alteración de indicios o medios de prueba [por identificar y desarrollar]
Desviación de la investigación de hechos delictuosos [por identificar y desarrollar]
OTROS [por agregar, identificar y desarrollar]



Anexo 3.

EJERCICIO. IDENTIFICAR LOS TIPOS POR LOS CUALES SE FORMULARÍA UNA ACUSACIÓN O IMPUTACIÓN

CNDH/PGR ⁴⁰⁴	Tipificación de delitos probables y penalidad aplicable (dependiendo de la investigación inicial de la CNDH y del MP)	Probables responsables (dependiendo de la investigación inicial de la CNDH y del MP)
<p>Expediente CNDH/1/2008/176/Q⁴⁰⁵</p> <p><i>Síntesis de los hechos señalados por el quejoso:</i></p> <p>Agentes de la Dirección Estatal de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango y personal ministerial de la PGR que lo aprehendieron junto con sus acompañantes y pusieron “una bolsa de hule en todo el rostro” a uno de ellos. Golpes a uno de los agraviados⁴⁰⁶.</p>	<p>1. Tortura por acción prevista en el artículo 11 de la LFCT, en relación con el artículo 8, primera parte y 13, fracción II del CPF al: provocar dolores y sufrimientos graves psíquicos con el fin de obtener una confesión por parte de autoridades estatales y federales, actuando coordinadamente con motivo de sus atribuciones.</p> <p>Penalidad: privativa de la libertad.</p>	<p>1. Agentes federales y estatales que directamente colocaron la bolsa de plástico a la víctima de tortura.</p>

404 Los casos examinados provienen del documento LÓPEZ Ugalde, Antonio, “Desempeño de la CNDH en la atención a quejas contra la Procuraduría General de la República”, Programa Atalaya, Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), México, agosto de 2010, disponible en www.atalaya.itam.mx

405 [...] del Acuerdo de Conclusión emitido por la CNDH en dicho expediente se desprende, por una parte, que la PGR remitió un desglose de la averiguación previa a la Procuraduría duranguense a fin de que se iniciara una investigación por “las lesiones que le causaron (al presunto agraviado)”.

También dio vista a la Contraloría Interna de dicha Procuraduría “para que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente” por dichas lesiones. Lo anterior da cuenta de que los señalamientos de los quejosos en el sentido de que los agentes profirieron golpes a uno de ellos quedaron plenamente comprobados por la PGR, pues pudo observar huellas de lesiones. Ello agrava las omisiones en las que incurrió la CNDH al excluir de su investigación no sólo la denuncia de golpes, sino también la del simulacro de asfixia. Como se explicó antes, el organismo decidió no solicitar información sobre tales hechos a la Procuraduría local. El Acuerdo también refiere que los quejosos “se encuentran (bajo la responsabilidad)” de un juez, lo que le da pie a la CNDH, para concluir el expediente argumentando que se trata de un asunto jurisdiccional. [...].”

406 La intervención de un agente de la PGR como sujeto activo permite que el delito atribuible a los otros actores intervinientes pueda ser federal, independientemente de la utilización de recursos federales por parte de la UMAN (Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo). Si bien otros servidores públicos señalados como coautores, partícipes o encubridores son del orden local (inclusive el juez del estado de Durango competente para conocer casos de narcomenudeo al no haberse ejercido la facultad de atracción), todos estos delitos son conexos al delito de tortura previsto en la LFCT y pueden ser juzgados con base en las leyes federales.

	<p>2. Encubrimiento de tortura que habrían expedido el certificado de integridad y omitido denunciar el delito de tortura.</p> <p>Penalidad: De tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días multa o las distintas opciones de penas sustitutivas (Art. 11 LFCT en integrado con el Art. 7º CPF)</p>	<p>2. Los médicos legistas locales</p>
	<p>3. Encubrimiento de tortura.</p> <p>Penalidad:</p>	<p>3. Juez local que hubiere dictado el auto de plazo constitucional sin haber denunciado inmediatamente los hechos posiblemente constitutivos del delito de tortura de los que tuvo conocimiento en términos del Art. 11 CPF.</p>
	<p>4. Participación en el delito de tortura (o comisión por omisión en su caso).</p> <p>Penalidad:</p>	<p>4. Agentes que hubiesen intervenido en la custodia de la persona torturada si los actos de custodia tuvieron lugar dentro de instalaciones oficiales a su cargo.</p>
	<p>5. Responsabilidad por comisión por omisión:</p> <p>Penalidad:</p>	<p>5. Agentes ministeriales federales y locales, así como el encargado de las operaciones de la UMAN en la localidad.</p>
	<p>6. Detención arbitraria (no se configura por ausencia de tipo)</p>	<p>6. No procede.</p>
	<p>7. Extorsión (realizar el mismo desarrollo que en el caso del delito 1)</p>	
	<p>8. Delitos contra la administración de justicia (realizar el desarrollo sugerido).</p> <p>Penalidad:</p>	
	<p>9. Lesiones:</p> <p>Penalidad:</p>	

CNDH/Policía Federal ⁴⁰⁷	Tipificación	Probables responsables
Expediente [...]		

CNDH/Ejército mexicano ⁴⁰⁸	Tipificación	Probables responsables
Expediente [...]		

407 Tomar los casos del estudio LÓPEZ Ugalde, Antonio, *op. cit.*

408 Tomar los casos del estudio *Ibidem*.



Anexo 4.

EJERCICIOS COMPLEMENTARIOS. ABATIR LA TORTURA DESDE DISTINTOS PODERES PÚBLICOS (CAPÍTULO IV)

Completar las acciones que las distintas autoridades y órganos públicos pueden realizar para suprimir las condiciones que favorecen la tortura, de acuerdo con el siguiente esquema:

	Investigable	Visible	Decible	Punible
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> Favorecer programas de observadores ciudadanos en sus instalaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Publicar los casos de muertes y torturas en sus instalaciones. Publicar las cifras pagadas por la PGR por concepto de indemnizaciones por casos de torturas. 	<ul style="list-style-type: none"> Transparentar las denuncias por tortura y los resultados de sus investigaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Organizar campañas educativas internas para evitar que el espíritu de cuerpo, o la gravedad de los delitos que se investigan encubran la tortura.
Presidencia de la República	<ul style="list-style-type: none"> Promover la eliminación del arraigo (máxime que deviene innecesario en el nuevo sistema penal)⁴⁰⁹. Otra: 	<ul style="list-style-type: none"> Recibir a víctimas de tortura. Otra: 	<ul style="list-style-type: none"> Dar cuenta de la existencia y dimensión del problema de la tortura en México en el mensaje y en anexos de su Informe anual. 	<ul style="list-style-type: none"> Amonestar públicamente a los militares que hagan apología de la tortura y de violaciones al debido proceso, e instruir para que se proceda administrativa y penalmente, cuando sea el caso⁴¹⁰.

409 La etapa de investigación complementaria permite que el MP identifique medios de prueba para acreditar la conducta de una persona sujeta a prisión preventiva antes de formularse la acusación, por un periodo de hasta seis meses.

410 Véanse las diversas notas de prensa que dieron cuenta de la trayectoria de un general del Ejército Mexicano en el que públicamente denostó el estado de derecho. Entre estas notas: "Asesinan al general que inició el Operativo Conjunto Chihuahua". El Heraldo de Chihuahua, 28 de mayo de 2011, disponible en: <http://www.oem.com.mx/elheraldodechihuahua/notas/n2088299.htm>

Poder legislativo	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibir que la autoridad que custodia a una persona detenida sea la misma que la que investiga. • Aprobar la legislación que establezca los órganos y procedimientos para garantizar el acceso a la justicia penitenciaria para internos/as procesados/as y sentenciados/as y defensores/as, así como organizaciones de la sociedad civil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derogar las normas que permiten arrestos o aislamientos temporales superiores al límite de 36 horas establecidas en el artículo 21 constitucional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer comparecer a los titulares de las entidades públicas federales y locales que utilicen recursos federales donde se reporten casos de tortura. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir las penalidades por casos de tortura y trabajar para evitar su impunidad⁴¹¹. • Promulgar una ley general para prevenir y sancionar la tortura, previa reforma constitucional.
Sistema de penitenciario (Órgano Administrativo Desconcentrado en la materia)	<ul style="list-style-type: none"> • Favorecer el escrutinio público (a mayor grado de seguridad en las prisiones, mayor debe ser el escrutinio público sobre las mismas). 	<ul style="list-style-type: none"> • Transparentar las muertes en custodia. • Transparentar los pagos por indemnizaciones a víctimas de torturas y malos tratos⁴¹². 		<ul style="list-style-type: none"> • Evitar las formas de autogobierno aunadas a los privilegios para algunos internos y las “fajinas” u otras condiciones de tortura y trata de personas en los reclusorios.
IFAI	<ul style="list-style-type: none"> • Obligar a transparentar el empleo específico de recursos federales (instalaciones, vehículos) en tareas de seguridad y procuración de justicia para determinar la competencia federal en casos de tortura. 	<ul style="list-style-type: none"> • Obligar a dar transparencia a la operación de los centros penitenciarios como una forma de favorecer su seguridad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Publicar una <i>separata</i> anual con la información relativa a tortura y sanciones aplicadas a servidores públicos en relación con las recomendaciones de la CNDH y las sanciones judiciales. 	

⁴¹¹ La eficacia del derecho penal no está dada por la gravedad de sus sanciones, sino por la generalidad de su aplicación. Cfr. BECCARIA, Cesar, *De los delitos y de las penas*, Capítulo XX “Certeza e infabilidad de las penas. Indultos” (múltiples traducciones y ediciones). El incremento de las penalidades, por el contrario, suele ser parte de un uso meramente simbólico del derecho penal, con pocos resultados.

⁴¹² Un ejemplo de esta actuación transparente por parte del Ministerio de Justicia del gobierno británico puede consultarse en: <https://docs.google.com/spreadsheet/ccc?key=0AgdO92JOXxAODFQ1b1FoWEtsQkpqVU1vNFdnUGhvdVE&authkey=CL7P9PAG&hl=en&authkey=CL7P9PAG#gid=1>

Poder Judicial de la Federación	<ul style="list-style-type: none"> • Denunciar los casos de tortura, conexos y relacionados, dándoles cabal seguimiento e informar sobre su resultado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilizar a los actuarios y defensores públicos para ingresar a todos los espacios dentro de los centros de detención para garantizar el acceso a la justicia y evitar represalias. • Apoyar la labor de escrutinio público con el apoyo de actuarios que garanticen los fines de estas visitas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir el uso de fotografía en la ratificación de demandas de amparo para registrar lesiones por tortura a personas detenidas e impartir capacitación sobre ratificación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar la jurisprudencia gestada bajo el sistema inquisitivo en materias que afectan la protección de la libertad personal, la procedencia del juicio de amparo (cambio de situación jurídica y cesación de efectos) y carga de la prueba en amparo ante negativa de autoridades responsables.
Auditoría Superior de la Federación	<ul style="list-style-type: none"> • Investigar las facultades no ejercidas de la CNDH en la investigación de casos de tortura. 			<ul style="list-style-type: none"> • Investigar la eficiencia del gasto público para evitar la tortura y su impunidad, incluyendo el rubro de capacitación.
Consejo de la Judicatura Federal	<ul style="list-style-type: none"> • Comprender dentro de las visitas de inspección a los juzgados la revisión de la actuación de los juzgadores y personal judicial ante hechos probables de tortura. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocer la diligencia de los juzgadores y los juzgadores al formular denuncias por torturas y otros hechos delictivos de los que tienen conocimiento en sus funciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminar las cabinas de cristal en las salas de audiencia que constituyen una limitación al derecho de defensa y una barrera para que las personas inculpidas denuncien torturas o muestren lesiones⁴¹³. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reordenar los procedimientos administrativos para que las órdenes judiciales de puesta en libertad se cumplan de inmediato.

413 En el artículo 56 del CNPP se dispone:

[...]

El imputado asistirá a la audiencia libre en su persona y ocupará un asiento a lado de su defensor. Sólo en casos excepcionales podrán disponerse medidas de seguridad que impliquen su confinamiento en un cubículo aislado en la sala de audiencia, cuando ello sea una medida indispensable para salvaguardar la integridad física de los intervinientes en la audiencia.

[...]

Instituto Federal de Defensoría Pública		<ul style="list-style-type: none"> • Ingresar a todos los espacios de los centros penitenciarios para hacer accesible el derecho a la justicia de ejecución penal a todas las PPL. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reflejar los casos de tortura en sus estadísticas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Formular denuncias por los actos de tortura de los que tienen conocimiento, con motivo de las causas penales en las que intervienen y darles seguimiento.
CNDH / Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ⁴¹⁴ /	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir sus investigaciones y datos de prueba con el MP y el Poder Judicial aun antes de concluir el expediente o emitir una recomendación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Poner las cifras de quejas de casos de tortura en contexto con la cifra negra de este delito, de manera que se aclare que las escasas quejas y recomendaciones al respecto no son representativas de la totalidad de los casos ocurridos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer explícito el problema de la tortura en su mensaje anual ante el presidente de la República, el Congreso de la Unión y la SCJN, para demandar de cada uno las medidas de su competencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Denunciar y dar seguimiento a los casos de tortura de los que tengan conocimiento. • Dar apoyo y acompañamiento ante la PGR a quienes se quejan por hechos de tortura, especialmente si esta se atribuye al personal de las propias procuradurías.
Pleno Suprema Corte de Justicia de la Nación	<ul style="list-style-type: none"> • Formular preguntas al presidente de la CNDH con motivo de la presentación de su Informe Anual ante el Pleno, sobre las dificultades en la investigación de los casos de tortura que han merecido quejas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dialogar con el presidente de la CNDH con motivo de la presentación de su Informe Anual ante el Pleno, sobre las causas y remedios ante los casos de tortura y otras violaciones a los derechos humanos relacionadas, como es el caso de la detención arbitraria. 	<ul style="list-style-type: none"> • Iniciar una campaña para promover el respeto la libertad personal como condición para el respeto de otros derechos humanos. 	

414 Véase la naturaleza jurídica del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, que en México está integrado por la CNDH, en: Asociación para la Prevención de la Tortura e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. El Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. Manual para su implementación. Ginebra y San José de Costa Rica, 2010. La página web del MNP, donde pueden ser consultados sus informes es http://www.cndh.org.mx/Mecanismo_Nacional_Prevention_Tortura

SETEC				
INEGI				
SEGOB				
CEAV				
CNS				
SEDENA				
SEMAR				
SSA				



Anexo 5.

INERCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE FAVORECEN LA IMPUNIDAD DE LA TORTURA⁴¹⁵

Los jueces federales y el Consejo de la Judicatura Federal

El Consejo de la Judicatura Federal es la institución que, por mandato constitucional, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación (PJF), con excepción de la SCJN y del Tribunal Electoral. También determina la división y competencia territorial y, en su caso, la especialización —por materia— de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito⁴¹⁶.

El órgano encargado de tramitar los procedimientos disciplinarios y analizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y las conductas de los servidores públicos que forman parte de los mismos es la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del PJF, que cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones.

En este apartado se analizarán las respuestas de autoridad que resultaron de solicitudes de información realizadas al CJF respecto a casos de incomunicación, tortura o malos tratos de los que jueces o magistrados hubieran tenido conocimiento al momento de recibir demandas de amparo indirecto, tramitadas en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo abrogada. Para ello se realizó una investigación de campo principalmente con documentos de 2010, acotando la búsqueda a cuatro circuitos judiciales con el fin de no hacerlo extensivo⁴¹⁷. Estas solicitudes se hicieron para poder determinar si hay o no casos en que los jueces hubiesen tenido conocimiento de algún ilícito del que omitieron la obligación de denunciar. Si no hubo tales casos, se corroborarían las respuestas negativas que ofreció la PGR.

Se solicitaron primero al CJF las versiones públicas de las resoluciones en las que se hayan impuesto sanciones a los jueces de distrito y a los magistrados unitarios o colegiados de circuito por incumplir su obligación legal de dar vista o denunciar al MP: *a)* Los probables hechos de tortura, y *b)* los hechos delictivos, distintos a los de tortura, de los que hayan tenido conocimiento con motivo y en ejercicio de sus funciones judiciales, en términos del artículo 117 del CFPP. Esta solicitud se refiere al periodo que va del 1 de enero 2009 al 31 de diciembre 2010, especificando los probables hechos

415 Este anexo, con mínimas modificaciones, proviene del capítulo que bajo el mismo título se incluye en: RIVERA Reyes Paulina, “Inercias de la Procuraduría General de la República, el Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que favorecen la impunidad de la tortura”. Tesis profesional. Dirección de Miguel Sarre. Instituto Tecnológico Autónomo de México. México, 2013.

416 Consejo de la Judicatura Federal, consultado el 14 de septiembre de 2013, disponible en <http://w3.cjf.gob.mx/acercaCJF.html>

417 Los circuitos judiciales para realizar este muestreo fueron seleccionados de manera que hubiera una representación del norte, centro y sur del país. Aleatoriamente se decidió realizar la búsqueda en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Distrito Federal y Yucatán.

delictivos de los que se omitió dar vista o denunciar, en caso de que los mismos no consten en la resolución solicitada⁴¹⁸.

- Respecto al inciso *a* no se recibió ningún caso.
- Del inciso *b*, respecto a denuncias realizadas por jueces sobre hechos delictivos, distintos a tortura, de los cuales tuvieran conocimiento en ejercicio de sus funciones judiciales, se encontró un solo caso, la Queja Administrativa 569/2005⁴¹⁹.

El documento proporcionado se trata de una queja administrativa formulada en contra de dos servidores públicos que, como integrantes del Poder Judicial de la Federación, se encuentran sujetos al régimen de responsabilidades que establece la CPEUM y cuyo órgano encargado de vigilar y sancionar es el CJF como se desprende del artículo 94 constitucional.

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

Los hechos denunciados que dieron lugar a la queja consistieron, primero, en la conducta irregular atribuida al secretario del Juzgado Sexto de Distrito, en el estado de Sonora, al incumplir el deber de dar cuenta oportunamente de la recepción de la averiguación previa ***** , consignada con detenido, por el agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Agencia Tercera de Procedimientos Penales, contra ***** , probable responsable de la comisión del delito de tráfico de indocumentados, previsto y sancionado por el artículo 138, párrafo primero, de la Ley General de Población. La citada omisión por parte del secretario generó que no se registrara ni radicara la causa penal y que, a la fecha en que esto fue del conocimiento del juez de Distrito, el plazo a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Federal para escuchar en preparatoria al detenido y resolver su situación jurídica, ya había fenecido. Segundo, en la falta en que incurrió el titular de ese órgano jurisdiccional, el juez sexto de Distrito en el estado de Sonora, de dar vista al Ministerio Público de la Federación de la conducta omisiva del secretario del Juzgado Sexto de Distrito.

418 Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos Personales, dirigida al PJF. Número de Folio: 554311, realizada vía sistema INFOMEX el 9 de mayo, 2011.

419 Consejo de la Judicatura Federal, la Queja Administrativa 569/2005. Promovente: ***** , Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Sonora. Funcionarios involucrados: ***** y ***** , juez sexto de Distrito en el estado de Sonora y secretario adscrito a ese órgano jurisdiccional, respectivamente.

En la resolución, la conducta del secretario de Juzgado fue declarada SIN MATERIA, ya que la conducta irregular se le reprocha en la queja que motivó ante su titular (el juez sexto de Distrito) la instauración de un procedimiento administrativo⁴²⁰, en el cual se le sancionó con amonestación pública por omitir dar oportuna cuenta a su titular de la consignación con detenido, misma que él recibió estando de guardia.

Se advierte la omisión del juez sexto de Distrito en el estado de Sonora, de dar vista a la fiscalía de los hechos. En concreto por falta de aplicación de un precepto legal que constreñía al juzgador federal, como conocedor de la probable existencia de un delito, perseguible de oficio, a participarlo inmediatamente al Ministerio Público. A su vez actualizó la falta administrativa prevista en el artículo 131, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 8º, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que impone a todo servidor público el deber de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

La omisión del secretario, al ser conocida por el juzgador, lo obligaba, en su carácter de servidor público, a participarlo inmediatamente al órgano investigador, lo cual no hizo, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales⁴²¹, que a la letra indica:

Artículo 117. Toda persona que en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición,⁴²² desde luego, a los inculcados, si hubieren sido detenidos.

El titular del Juzgado Sexto de Distrito se limitó a ordenar la libertad del detenido ***** e inició un procedimiento disciplinario contra el secretario, omitiendo cumplir el mandato contenido en el artículo 117 del CFPP, el cual establece en forma expresa el deber del servidor público que, con motivo de sus funciones tenga conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delito, perseguibles de oficio, de darlos a conocer inmediatamente al órgano investigador. En la queja se puntualiza que: “cuando se está frente a una norma que ordena en forma expresa dar vista inmediata a la fiscalía, con los hechos que el servidor público conozca, posiblemente constitutivos de delito, perseguible de oficio, la simple notificación del auto en que se detallan tales hechos no es suficiente ni mucho menos reemplaza el dar vista, por lo que dicha actuación no exonera de la observancia de la norma”⁴²³.

420 Procedimiento Administrativo 1/2005.

421 El citado precepto corresponde al artículo 222 del nuevo CNPP.

422 La expresión “poner a disposición” del MP a los detenidos, contiene un tinte inquisitivo. Tanto las leyes como las autoridades deben cambiar este concepto y reemplazarlo por la noción de que “los detenidos se encuentran bajo la responsabilidad de dicha autoridad”. Este cambio enfatiza la obligación de las autoridades de actuar con apego y respeto a los derechos del detenido.

423 Queja Administrativa 569/2005, *op. cit.*, pp. 27 y 28.

En la queja se precisa:

Los efectos de la “vista” a que se refiere el artículo 117, a diferencia del propósito de la notificación que se constriñe a dar a conocer “a las partes” las decisiones del juzgador, corresponden propiamente a los de la presentación de una denuncia de hechos, la cual, como impone el normativo procesal, corría a cargo del servidor público que, como ocurre en el caso, y expresamente lo exige el destacado numeral, con motivo de sus funciones, conoció de hechos probablemente constitutivos de delito, perseguibles de oficio; acto que, como se indica, sin justificación legal alguna, estando obligado omitió el Juez Sexto de Distrito en el estado de Sonora, residente en Nogales. Constata esa concepción, la exigencia adicional contenida en el propio precepto 117, que obliga al servidor público no sólo a la inmediata vista que se indica, sino además, a proporcionar al fiscal TODOS LOS DATOS que tuviere, incluso a poner a disposición al inculpado, si fuere el caso.

Una vez que la conducta fue probada y se analizaron las causas atenuantes de sus actos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en uso de sus facultades consideró justo sancionar al juez sexto de Distrito en el estado de Sonora, con apercibimiento público.

Si bien en este caso ambos funcionarios fueron sancionados, se puede concluir que es muy raro que se genere este tipo de quejas, pues de un periodo solicitado de un año, sólo se otorgó constancia de un caso, lo cual no aporta una muestra significativa acerca de si se está sancionando a los funcionarios del Poder Judicial por el delito de no denunciar, y mucho menos acerca de casos en que pudieron llegar a conocer sobre hechos de tortura.

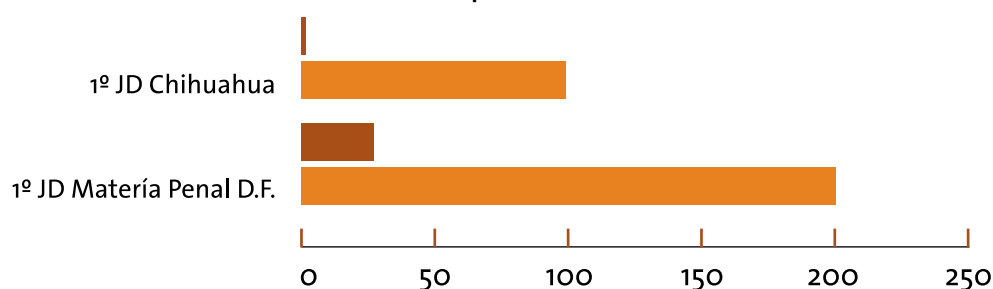
Por esta razón fue necesario ampliar la búsqueda por medio del análisis de casos concretos, con el objetivo de obtener una muestra de demandas de amparo indirecto presentadas durante 2010, para localizar actos de tortura. La búsqueda se realizó primero en dos circuitos judiciales en el país (Decimoséptimo Circuito Judicial Chihuahua y Primer Distrito Judicial Distrito Federal), con el fin de tener algún indicio acerca de si los jueces federales tienen conocimiento de casos de tortura, malos tratos o incomunicación y, de ser el caso, cómo los están resolviendo.

Las demandas de amparo indirecto que se tomaron en cuenta para esta muestra fueron las interpuestas en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo abrogada. El criterio de selección surgió a raíz de la presunción de que las personas que se encuentran privadas de su libertad e incomunicadas son más vulnerables a sufrir violaciones graves a sus derechos. Del mismo modo las personas retenidas ilegalmente son más propensas a ser sometidas a tortura para la obtención de confesiones (véase Anexo II. Expedientes de amparos indirectos, del Primero y Decimoséptimo Distrito Judicial ubicados en la Dirección General de Estadística Judicial, donde el acto reclamado consistió en una violación al artículo 22 constitucional durante el año 2010).

Para este efecto se realizó la búsqueda de la siguiente manera⁴²⁴:

- 1) Se revisó una muestra de los primeros 200 expedientes de amparo indirecto presentados en el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Primer Circuito correspondiente al Distrito Federal (presentados del 01/04/2010 al 12/02/2010). Como resultado se obtuvo que de los 200 expedientes revisados, en 28 demandas de amparo, el acto reclamado fue una violación al artículo 22 constitucional. En ninguno se otorgó el amparo.
- 2) Se revisó una muestra de los primeros 100 expedientes de amparo indirecto presentados en el Primer Juzgado de Distrito de Amparo del Decimoséptimo Circuito correspondiente a Chihuahua (presentados del 04/01/2010 al 08/02/2010). De esos 100 casos, en dos el acto reclamado fue una violación al artículo 22 constitucional. En ninguno se otorgó el amparo.

Cuadro 1. Amparos indirectos



	1º JD Materia Penal D.F.	1º JD Chihuahua
■ Amparos otorgados	0	0
■ Art. 22 Constitucional	28	2
■ Amparos Indirectos revisados	200	100

Los datos del cuadro 1 ilustran la casi inexistente interposición de amparos indirectos por violaciones al artículo 22 constitucional y los nulos amparos otorgados. Se observa que, cuando sí se da el supuesto, los jueces sobreseen o desechan las demandas interpuestas sin otorgar el amparo. Para profundizar en esta cuestión, es necesario revisar los expedientes completos de las demandas de amparo indirecto cuando el acto reclamado sea una violación al 22 constitucional, para averiguar por qué no se otorgó el amparo.

424 Las demandas de amparo indirecto fueron localizadas en la base de datos de la Dirección General de Estadística Judicial de manera individual, consultado del 9 de junio al 2 de agosto, 2012, disponible en http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/Expedientes/exp_ini.asp?Exp=3

Una prueba muy importante que daría datos relevantes sobre si el juez llegó a tener o no conocimiento de actos de tortura cometidos contra el quejoso mientras estuvo incomunicado, son las actas de ratificación de la demanda realizada ante los actuarios judiciales, quienes son los encargados de localizar y entrevistar al quejoso para que ratifique la demanda en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo abrogada. En esta diligencia el actuario judicial hace constar, en el acta de ratificación, el estado en que se encontró físicamente al quejoso en detención.

Análisis de las demandas de amparo indirecto y actas de ratificación de la demanda en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo abrogada

Con la finalidad de obtener una muestra más significativa y analizar la actuación de jueces y actuarios en casos concretos, se realizaron solicitudes de información vía INFOMEX a los juzgados de distrito en materia Penal del Primer Circuito Distrito Federal, Decimoséptimo Circuito Chihuahua, Decimoquinto Circuito Baja California y Decimocuarto Circuito Yucatán. Para esto se pidió la versión pública de las sentencias (y/o autos de sobreseimiento), dictadas por el titular de esos juzgados, en los juicios de amparo cuya demanda hubiese sido ratificada en los términos del artículo 17 de la Ley de Amparo abrogada, en los casos en que el quejoso se hubiese encontrado detenido (donde podemos presumir incomunicación) al momento de ratificar la demanda, durante 2010 (véase Anexo III. Expedientes de juicios de amparo indirecto donde el acto reclamado sean violaciones al artículo 22 constitucional promovido en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, abrogada).

De manera paralela se pidieron las versiones públicas de las actas levantas por funcionarios de los juzgados de esos circuitos, con motivo de la ratificación de demandas de amparo interpuestas en términos del artículo 17 de la ley de la materia⁴²⁵, durante 2010. Lo anterior se realizó con el fin de cruzar la información entre las dos solicitudes, es decir, con esta muestra se lograría saber cuántos actos de incomunicación se tuvieron y cuántos amparos se resolvieron a favor y en contra del agraviado⁴²⁶.

Del Decimoséptimo Circuito Chihuahua se recibieron 12 expedientes de amparo indirecto promovido en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo abrogada, donde el acto reclamado incluyera necesariamente incomunicación y tortura, en los cuales en todos los casos se decretó el sobreseimiento del procedimiento de la siguiente manera:

- 1) En 11 casos se sobreseyó el procedimiento en términos del artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo abrogada que establecía:

425 Ley de Amparo abrogada (vigente hasta el 02/04/2013).

426 Solicitudes de Información Pública o de Acceso a Datos Personales, dirigidas al PJF. Números de folio: 604611, 605111, 605311, 633211, 634711, 635111, 636711, 644311, 644811, 648011, 655111, 655311, 655411, 656611, 657211, 662011, 662211, 662411, 663211, 663611, 666511, 666711, 666811, 667011, 667111, 667211, 667411, 667511, 667811, 667911, 679711, 679911, 687211, 687411, 707511, 707611, 707711, 712111, 712511, 713011, 713711, realizadas vía sistema INFOMEX entre el 9 y el 24 de mayo, 2011.

Artículo 74. Procede el sobreseimiento:

IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley⁴²⁷.

Estos 11 casos se refieren a la negativa de la autoridad señalada como responsable del acto reclamado al rendir su informe justificado, sin que la parte quejosa hubiese aportado prueba en contrario.

- 2) En dos de esos 12 casos, además se sobreseyó el procedimiento en términos del artículo 74, fracción III, de la Ley de Amparo abrogada que establece:

Artículo 74. Procede el sobreseimiento:

III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior;

En uno de esos 12 casos se sobreseyó el procedimiento en términos del artículo 74, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada que establecía:

Artículo 74. Procede el sobreseimiento:

II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada sólo afecta a su persona.

Además, se analizaron los informes de las autoridades señaladas como responsables, en los cuales negaron los actos reclamados, revirtiendo así la carga de la prueba al quejoso.

- 3) En tres de los 12 casos se otorgó el amparo de forma parcial, pero en ninguno se otorgó por los actos de incomunicación o violaciones al artículo 22 constitucional. En el caso del expediente Ch/JA/1 se concedió el amparo por la “falta de fundamentación y motivación de la orden de segregación y aislamiento como pena”. En el caso del expediente Ch/JA/4, se otorga el amparo “para declarar procedente un incidente de libertad por desvanecimiento de datos”. En el caso del expediente Ch/JA/7 se otorga el amparo “por ilegalidad en la orden de segregación impuesta como sanción al interno”. En los tres casos la incomunicación y malos tratos, como acto reclamado, fueron sobreseídos en términos del artículo 74, fracción IV de la Ley de Amparo abrogada.
- 4) Dentro de esta muestra resaltan dos casos. El primero es el expediente CH/JA/8 donde, en el acta de ratificación anexada al expediente, el actuario asienta, dentro de la constancia de notificación, que el detenido sufrió golpes en las

⁴²⁷ Nueva Ley de Amparo publicada en el DOF 02/04/2013. Las causales de improcedencia y sobreseimiento quedan de la misma manera, y se encuentran reguladas en los artículos 61 y 63 respectivamente. Es importante mencionar el artículo 271 de la Nueva Ley de Amparo que establece: **Artículo 271.** Cuando al concederse definitivamente al quejoso el amparo aparezca que el acto reclamado además de violar derechos humanos y garantías constituye delito, se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público que corresponda.

costillas durante su detención; en este caso no se otorgó el amparo. Por otro lado, en el expediente Ch/JA/13 el sobreseimiento se decretó por muerte del quejoso. En este caso, se pidió el expediente completo para determinar si el quejoso había muerto en detención o no, el resultado fue que (según el acta de defunción entregada por SEMEFO), el detenido “murió a causa de heridas penetrantes en tórax y abdomen, por proyectiles disparados por arma de fuego con quemaduras de cuarto grado en 100% de la superficie corporal” y se hace constar que, ya privado de la vida, fue encontrado en la vía pública.

- 5) En ningún caso la autoridad judicial hace referencia a la comisión de un delito por parte de alguna de las autoridades señaladas como responsables.

Del Decimoquinto Circuito Baja California y Sonora se recibieron 26 expedientes de amparo indirecto promovidos en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo abrogada, donde el acto reclamado incluyera necesariamente incomunicación y tortura, en los cuales se decretó el sobreseimiento del procedimiento de la siguiente manera:

- 1) En 22 casos se sobreseyó el procedimiento en términos del artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo abrogada. De esos 22 casos en siete hubo además sobreseimiento por alguna causal de improcedencia. Y sólo en uno se otorgó el amparo parcialmente, decretando el sobreseimiento en relación con la incomunicación, otorgándolo para el acto relativo a la orden de traslado y su ejecución.
- 2) En uno de los 26 se decreto el sobreseimiento del procedimiento en términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo abrogada que establecía:

Artículo 74. Procede el sobreseimiento:

I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda.

- 3) En tres casos de los 26 se decretó el sobreseimiento únicamente por la existencia de una causal de improcedencia.
- 4) En ningún caso, la autoridad judicial hace referencia a la comisión de un delito por parte de alguna de las autoridades señaladas como responsables.

Del Primer Circuito Distrito Federal se recibieron 52 expedientes de amparo indirecto promovidos en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo abrogada, donde el acto reclamado incluyera necesariamente incomunicación y tortura, en los cuales se decretó el sobreseimiento del procedimiento de la siguiente manera:

- 1) En 21 de los 52 casos se sobreseyó el procedimiento en términos del artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo abrogada. De esos 21 casos, en cuatro hubo además sobreseimiento por alguna causal de improcedencia.

- 2) En 19 de los 52 casos se decretó el sobreseimiento del procedimiento por alguna causal de improcedencia.
- 3) En tres de los 52 casos el juez decreto incompetencia.
- 4) En seis de los 52 casos se tuvo por no interpuesta la demanda de amparo.
- 5) En tres de los 52 casos se decretó la suspensión.
- 6) En ningún caso se otorgó el amparo total ni parcialmente.
- 7) En ningún caso la autoridad judicial hace referencia a la comisión de un delito por parte de alguna de las autoridades señaladas como responsables.

Del Decimocuarto Circuito correspondiente al Estado de Yucatán se recibieron respuestas de cuatro solicitudes de información. Sin embargo, debido al costo de dichas solicitudes, y en vista de los resultados obtenidos en los circuitos judiciales ya revisados, se optó por realizar una búsqueda manual, en la Dirección General de Estadística Judicial, de expedientes de amparos indirectos presentados en el Juzgado Tercero de Distrito.

En esta búsqueda se revisaron 1 713 expedientes electrónicos de demandas de amparo indirecto presentadas en el periodo de 04/01/2010 al 31/12/2010 y se localizaron 49 casos donde el acto reclamado fueron violaciones al artículo 22 constitucional. De los 49 casos, en ninguno se otorgó el amparo (véase Anexo IV. Expedientes de amparos indirectos, del Decimocuarto Distrito Judicial ubicados en la Dirección General de Estadística Judicial, donde el acto reclamado consistió en alguna violación al artículo 22 constitucional durante el año 2010).

De manera paralela se pidieron las versiones públicas de las actas levantadas por funcionarios de los juzgados de esos distritos, con motivo de la ratificación de demandas de amparo interpuestas en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo abrogada; es decir, cuando el agraviado se encontraba detenido o incomunicado y la demanda fue interpuesta por un tercero a su favor, durante 2010. Lo anterior se realizó con el fin de cruzar la información entre las dos solicitudes, de manera que, con esta muestra se logrará por un lado saber cuántos actos de incomunicación se registraron y cuántos amparos se resolvieron a favor y en contra del agraviado.

Se debe mencionar que la diligencia de ratificación de la demanda de amparo indirecto no se encuentra regulada paso a paso en la legislación. Esta diligencia la ordena el juez dentro del trámite de juicio de amparo indirecto en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo abrogada, y dentro del auto se observa que es el juez quien solicita al actuario “hacer constar la salud física del detenido”. Los actuarios, como puede apreciarse, se limitan a hacer mención del estado físico del detenido en cumplimiento del auto ordenado por el juez.⁴²⁸ Si en esta diligencia el juez precisara que, en la constancia de notificación personal, el actuario tiene que cumplir con el requerimiento de constatar desde el estado anímico y físico del detenido, así como de la descripción de las instalaciones

⁴²⁸ Véase Anexo V. Actas de ratificación de la demanda de amparo indirecto donde el acto reclamado sean violaciones al artículo 22 constitucional, promovido en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo. Se puede ver esta conducta de manera clara en las actas de ratificación del Primer Circuito-Distrito Federal (Ch/RA/5, DF/RA/29, DF/RA/33, DF/RA/52).

donde se encuentra y de las circunstancias en las que se dio la entrevista con la persona incomunicada, la misma acta de ratificación se constituiría como un medio de prueba en los casos donde se presenten indicios de incomunicación, malos tratos y tortura.

Se podría pensar que desde el momento en que se lleva a cabo la diligencia de ratificación de la demanda de amparo, es necesaria la aplicación del Dictamen Médico/ Psicológico, mismo que en ningún caso de los analizados fue practicado ni mencionado en los expedientes de demandas de amparo indirecto. Los parámetros que debe contener esta constancia no se encuentran regulados ni establecidos en ningún lado. El resultado es, como se observa en el análisis de los expedientes de amparos indirectos recibidos, que los jueces se limitan a acordar (en el mejor de los casos): “dese vista de la integridad física del detenido”. Y en la mayoría de los revisados, solamente se ordena la diligencia de ratificación.

Es importante destacar que durante la revisión de las actas de ratificación de la demanda se observó la disparidad en los contenidos de la constancia. Hay casos donde son llenadas a mano por el propio actuario en el momento en que realiza la notificación, algunas son más completas, con un formato predeterminado que el actuario debe llenar al realizar la diligencia. Las características de estos formatos varían de Circuito en Circuito, por lo que no es uniforme la información recolectada por los actuarios al llevar a cabo la diligencia. En esta parte del análisis se buscó determinar cuál era el proceso que llevaban a cabo los encargados de esta diligencia, ya que se trata del primer acercamiento con la autoridad que tienen las personas que presuimos incomunicadas, y es precisamente por esto que las actas de ratificación de la demanda cobran suma importancia en la protección y garantía de los derechos humanos violados en estos casos. Si este acto de ratificación se lleva a cabo con apego y de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales y en las leyes nacionales en materia de tortura, se esperaría que el actuario constatará la integridad de los detenidos, es decir, que realizara una inspección de estos con el fin de determinar si han sido sujetos a maltratos físicos e incluso psicológicos durante su tiempo de detención y que, de haber indicios de tortura, se hiciera auxiliar de un médico para certificar minuciosa y plenamente su estado físico y mental, ya que es precisamente en estos momentos cuando la víctima se encuentra en total estado de indefensión y vulnerabilidad. La ratificación de las demandas de amparo indirecto en este supuesto de incomunicación se lleva a cabo normalmente en las propias instalaciones donde el agraviado se encuentra detenido, lo cual limita su capacidad de defensa y libertad de expresión al ser sujeto de incomunicación, intimidación y amenazas por parte de las autoridades que lo tienen detenido. Aquí el papel del actuario es fundamental para determinar si se encuentra el agraviado sometido y si ha sido torturado física o psicológicamente.

Las respuestas de autoridad y los documentos proporcionados por la autoridad en este caso arrojaron los siguientes datos:

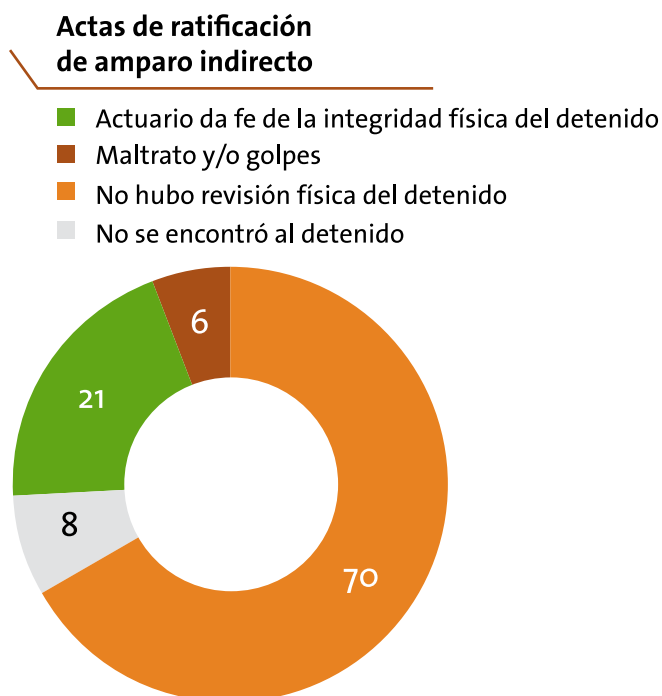
- 1) Del Decimoséptimo Circuito, correspondiente al estado de Chihuahua, se recibieron 10 actas de ratificación de la demanda de amparo indirecto en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo abrogada, de las cuales todas fueron ratificadas por el detenido. De las 10 actas, en dos casos (Ch/RA/7 Y Ch/RA/8) el detenido hace mención de su estado físico y señala que se encuentra bien en el primer caso, y en el segundo manifiesta que sufrió golpes en las costillas al ser detenido, sin que el actuario realizara examen físico. Solamente en un caso (Ch/AR/10) el actuario dio fe de la integridad física de los detenidos, encontrándolos bien y sin hacer mención de la parte psicológica.
- 2) Del Decimoquinto Circuito, correspondiente a Baja California y Sonora, se recibieron 32 actas de ratificación, de las cuales todas fueron ratificadas por el detenido, y de las cuales:
 - En 12 casos el actuario da fe de la integridad física del detenido. De esos 12 casos destacan dos en los que el actuario realizó una inspección física y pidió al detenido “levantar su playera” para constatar que no había sido golpeado (BC/RA/1) y lo encontró bien, y en otro revisó heridas de bala que el detenido dijo tener, aunque el detenido manifestó no haber sido maltratado o torturado (BC/RA/7). En cinco casos hace referencia al estado anímico y de salud del detenido (BC/RA/17, BC/RA/18, BC/RA/19, BC/RA/20, BC/RA/21) haciendo constar, en un caso, que el detenido “presenta golpes en la cara, el ojo izquierdo morado y además manifiesta que tiene golpes en las costillas” (BC/RA/17); y en otro caso (BC/RA/20) se observa que “se encuentra relativamente golpeado de la parte del pecho y piernas manifestando que sí ha sido golpeado en todas las partes de su cuerpo, que siente dolor interno”. Y en tres casos se asienta que no se encuentran lesiones “a simple vista”.
 - De los cinco casos restantes, los detenidos hacen mención en el acta de que no han sido objeto de tortura o maltrato, sin que el actuario hiciera mención de su estado físico o psicológico.
 - En los últimos 15 casos no hay mención alguna acerca del estado físico y mucho menos psicológico del detenido por parte del actuario ni del detenido, se limitan a ratificar la demanda de amparo.
- 3) Del Primer Circuito, correspondiente al Distrito Federal, se recibieron 63 actas de ratificación, de las cuales:
 - En 13 casos (DF/RA/2, DF/RA/6, DF/RA/10, DF/RA/11, DF/RA/12, DF/RA/24, DF/RA/25, DF/RA/30, DF/RA/31, DF/RA/34, DF/RA/41, DF/RA/43, DF/RA/51) no se ratificó la demanda. En cinco de esos 13 casos los detenidos se reservaron el derecho a ratificar la demanda (DF/RA/6, DF/RA/10, DF/RA/11, DF/RA/24, DF/RA/30), de estos cinco casos, sólo en dos diligencias el actuario dio fe del estado físico de los detenidos. En el caso DF/RA/6, el actuario constató que el quejoso presentaba golpes “hematomas en el brazo izquierdo, dos cortaduras

en la mano izquierda, con gripa y golpeado del ojo izquierdo” haciendo notar el detenido que lo anterior ocurrió al momento de su detención. En el caso DF/RA/30, el actuario da fe de la integridad física del detenido y manifiesta que se encuentra bien. En los casos DF/RA/11 y DF/RA/24, el detenido manifiesta que no ha sido objeto de maltratos o torturas, sin que el actuario de fe de su estado físico. En el caso DF/RA/10 no hay mención alguna acerca de la integridad física del detenido. En ocho casos DF/RA/2, DF/RA/12, DF/RA/25, DF/RA/31, DF/RA/34, DF/RA/41, DF/RA/43, DF/RA/51) no se ratificó la demanda porque no se encontró al detenido en el lugar.

- En 50 casos los detenidos ratificaron la demanda. En 10 casos, de los 50 ratificados, el actuario dio fe acerca de la integridad física del detenido, de los cuales, en nueve casos, se encontró bien (cabe señalar que solamente en un caso, el DF/RA/8, el actuario da una descripción de las instalaciones y las condiciones donde se encuentra el detenido). En el caso DF/RA/23, el actuario hace constar que el detenido se encuentra físicamente bien, pero el detenido manifiesta que ha sido golpeado en cabeza, estómago y espalda. En el caso DF/RA/53, el actuario da fe de golpes en las costillas y el detenido manifiesta que fue golpeado en la cabeza, costillas, piernas, coxis, toques en los genitales y recibió amenazas.
 - En 40 casos de los 50 donde hubo ratificación de la demanda, el actuario no realiza una revisión física del detenido ni da vista sobre la misma. En 23 de esos 40, el detenido realiza manifestación sobre su estado físico, sin que el actuario lleve a cabo una revisión; en 22 de esos casos manifiesta que se encuentra bien y no ha sufrido malos tratos, golpes o tortura, y en un caso (DF/RA/62) manifiesta una escoriación en el tabique de la nariz por una venda que le colocaron en los ojos, señalando que no se encuentra incomunicado. En 17 de esos 40 iniciales, no se hace ninguna referencia ni mención sobre el estado físico del detenido.
- 4) Del Decimocuarto Circuito, correspondiente al Estado de Yucatán, no se recibieron actas de ratificación de la demanda, solamente tres promociones de demanda de amparo indirecto por un tercero.

En síntesis, de un total de 105 actas de ratificación de la demanda de amparo indirecto revisadas, se encontró: 1) que en seis casos se manifestaron lesiones, golpes o indicios de maltrato de los detenidos; de esos seis casos, en dos hubo manifestaciones realizadas por los propios detenidos, y en los otros cuatro fueron constatadas en el acta por el actuario; 2) que en 21 casos el actuario “dio fe” acerca de la integridad física de la persona; 3) que en ocho casos no se encontró al detenido en el lugar, y 4) en 70 casos el actuario no realizó una revisión física del detenido (véase cuadro 2).

Cuadro 2. Resultados de actas de ratificación de amparo indirecto



Se observa que son seis casos en los que se presentan indicios de maltrato; sin embargo, no hay acciones de que los jueces o actuarios hayan tomado para denunciar estos actos, y tampoco se tiene registro de alguna consignación por parte de la autoridad responsable. En estos casos tampoco se otorgó el amparo.

Por otro lado, un análisis del “Reporte de las sanciones emitidas contra servidores públicos por el Poder Judicial de la Federación”, emitido por el CJF⁴²⁹, arroja que no se tiene un registro de las sanciones interpuestas por del CJF a jueces y magistrados por incumplir específicamente la obligación establecida en el artículo 117 del CFPP de denunciar los hechos delictivos de los cuales tengan conocimiento específicamente.

En este informe se destaca que:

Derivado de la revisión de 2 592 expedientes, durante el periodo que va del 13 de marzo de 2009 al 13 de marzo de 2011, el Pleno del Consejo y la Comisión de Disciplina determinaron que en 101 casos procedió emitir sanciones en contra de funcionarios del Poder Judicial de la Federación.

[...]

429 Reporte de las sanciones emitidas contra servidores públicos por el Poder Judicial de la Federación. México, Distrito Federal, 23 de marzo de 2011. Comunicado núm. 10, consultado el 11 de septiembre de 2012, disponible en <http://www.cjf.gob.mx/salaprensa/comunicadosprensa.html>

Las conductas en las que incurrieron los servidores públicos, que motivaron las sanciones fueron:

Falta de profesionalismo (72); dilación en el proceso (2); dilación en la resolución (8); notoria ineptitud (4); notorio descuido (3); imparcialidad en el desempeño de la función judicial (6); ejercicio indebido de funciones (4); falta de respeto al superior o subordinado (4); abandono de funciones (4); deshonestidad (2); hostigamiento laboral (1); disposición de numerario para su beneficio (2); ejercer otro empleo prohibido por la ley (2); hostigamiento sexual (1), y abuso de poder (2).

En ningún caso se registran sanciones debidas a la falta de cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 117 del CFPP.

Aunque en varios casos de los revisados se muestran hechos que pudieron constituir violaciones al artículo 22 constitucional (como en las actas de ratificación de la demanda BC/RA/17, BC/RA/20, DF/RA/6, DF/RA/23, DF/RA/53, DF/RA/62).⁴³⁰. Esos pocos casos en que se logra identificar probable tortura, no se observa una conducta diligente de los actuarios ni de los jueces, pues cuando pudieron constatar abusos, no se registró ninguna denuncia por tales hechos, y al resolverse el amparo, se negó al no poder acreditar los actos reclamados.

5.1. Expedientes de amparos indirectos, del Primero y Decimoséptimo Distrito Judicial ubicados en la Dirección General de Estadística Judicial, donde el acto reclamado consistió en alguna violación al artículo 22 constitucional durante el año 2010

Se revisaron los primeros 200 expedientes de amparo indirecto del Primer Juzgado de Distrito en materia penal del D.F. (presentados del 01/04/2010 al 12/02/2010) y los primeros 100 del Primer Juzgado de Distrito del Estado de Chihuahua (presentados del 04/01/2010 al 08/02/2010), donde el acto reclamado fueron violaciones al artículo 22 constitucional, durante 2010. A continuación, por razones de espacio, se presentan solo una selección de casos con el propósito de ejemplificar su diversidad. La versión en línea de este protocolo contiene la muestra completa.

⁴³⁰ Véase Anexo V. Actas de ratificación de la demanda de amparo indirecto donde el acto reclamado sean violaciones al artículo 22 constitucional, promovido en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo abrogada.

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal Primer Circuito Judicial Distrito Federal					
Expediente	Actos reclamados	Artículos constitucionales violados	Ampara	Sobreseimiento	Observaciones
93/2010	Detención y prohibidos por el artículo 22 constitucional. Incomunicado y segregado.	22	No		No interpuesta.
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en materia Penal Decimoséptimo Circuito Judicial Chihuahua					
48/2010	Detención y prohibidos por el artículo 22 constitucional. Incomunicación, malos tratos y traslado al área de segregación. Materia: Penal Delitos del orden común no se indica.	14, 16, 18, 19, 20 y 22	No		El 23 enero 2011, se requiere al quejoso para que ratifique la demanda bajo el apercibimiento de tenerla por no interpuesta. No interpuesta.

5.2. Expedientes de juicios de amparo indirecto donde el acto reclamado sean violaciones al artículo 22 constitucional promovido en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo abrogada

A continuación, por razones de espacio, se presenta solo una selección de casos con el propósito de ejemplificar su diversidad⁴³¹.

Id	Lugar	Actos reclamados	Resultado	Notas
Decimoséptimo Circuito Chihuahua				
Ch/JA/1	Chihuahua, Chihuahua.	Incomunicación, segregación del detenido. Violación al 14, 16 y 22 constitucionales.	Sobreseimiento. Artículo 74, fracción IV Ley de Amparo.	Se otorga el amparo por falta de fundamentación y motivación de la pena en el acto de orden de segregación y aislamiento. Sanción por segregar al interno.

431 La versión en línea de este protocolo contiene la muestra completa.

Ch/JA/2	Chihuahua, Chihuahua.	Incomunicación, malos tratos y actos prohibidos por el artículo 22 constitucional. Detención ilegal.	Sobreseimiento. Artículo 74, fracción IV Ley de Amparo (acto reclamado con- sistente en incomu- nicación, malos tra- tos y prohibidos por el 22 constitucional). Improcedencia. Artículo 73, fracción. X de la Ley de Ampa- ro (del acto reclama- do consistente en la privación ilegal de la libertad). Sobreseimiento. Artículo 74, fracción III Ley de Amparo.	Hubo detención en fla- grancia.
Ch/JA/3	Chihuahua, Chihuahua.	Incomunicación y malos tratos. Declaración del incidente de liber- tad por desvaneci- miento de datos como infundado.	Sobreseimiento. Artículo 74, fracción IV Ley de Amparo.	Se otorga el amparo. Se declara procedente el inci- dente de libertad por des- vanecimiento de datos.
Ch/JA/5	Chihuahua, Chihuahua.	Incomunicación. Acto estimado como violatorio de los artículos 16 y 19 constitu- cionales por el juez.	Sobreseimiento. Artículo 74, fracción IV Ley de Amparo.	NA
Ch/JA/6	Chihuahua, Chihuahua.	Artículos 19 y 22 constitucionales. Malos tratos, in- comunicación. Orden de segre- gación.	Sobreseimiento. Artículo 74, fracción IV Ley de Amparo. <i>Se señala incluso como prueba la notifi- cación practicada por el actuario en la que el quejoso RATIFICA la demanda en la cual el mismo manifiesta que no sufrió de ma- los tratos.</i>	Se otorga el amparo por ilegalidad en la orden de segregación impuesta como sanción al interno.

Ch/JA/7	Chihuahua, Chihuahua.	Artículos 22, 14 y 16 constitucionales.	Sobreseimiento. Artículo 74, fracción IV Ley de Amparo.	<i>En Ch/RA/8 el detenido hace notar al actuario que sufrió golpes en las costillas.</i>
Ch/JA/10	Chihuahua, Chihuahua.	Incomunicación, malos tratos y cualquiera de los prohibidos por el artículo 22 constitucional.	Sobreseimiento. Artículo 74, fracción IV Ley de Amparo.	La carga de la prueba recae en el quejoso ante la negativa de las autoridades responsables.
Ch/JA/11	Chihuahua, Chihuahua.	Privación de la libertad, incomunicación, tortura y malos tratos, sin haber cometido delito alguno o flagrancia del mismo o que se haya dictado alguna orden de aprehensión por autoridad judicial.	Sobreseimiento. Artículo 74, fracción IV Ley de Amparo. Improcedencia. Artículo 73, fracción XVI Ley de Amparo. Sobreseimiento. Artículo 74, fracción III Ley de Amparo. <i>“Cesaron los efectos de los actos reclamados y se decreta el sobreseimiento”.</i>	NA
Ch/JA/12	Chihuahua, Chihuahua.	Detención e incomunicación.	Sobreseimiento. Artículo 74, fracción II Ley de Amparo. <i>Muerte del quejoso.</i>	NA
Decimoquinto Circuito Baja California y Sonora				
BC/JA/6	Mexicali, Baja California.	Incomunicación.	Improcedencia. Artículo 73, fracción X Ley de Amparo. Sobreseimiento. Artículo. 74 fracción III y fracción IV Ley de Amparo.	<i>Se actualiza la causal de improcedencia pues se consignó al detenido y se dictó auto de formal prisión.</i>

BC/JA/18	Tijuana, Baja California.	Incomunicación, malos tratos y tormento,	Improcedencia. Artículo 73, fracción XVI Ley de Amparo. Sobreseimiento. Artículo 74, fracción III Ley de Amparo.	<i>Inicio de averiguación previa en contra del detenido, la detención fue ratificada por autoridad judicial.</i>
BC/JA/19	Tijuana, Baja California.	Incomunicación y segregación.	Sobreseimiento. Artículo 74 fracción IV Ley de Amparo.	NA
BC/JA/20	Mexicali, Baja California.	Orden de traslado, incomunicación y aislamiento.	Sobreseimiento. Artículo 74 fracción IV Ley de Amparo (incomunicación y aislamiento).	Se otorga el amparo por el acto relativo al traslado, en virtud de que en informe las autoridades reconocieron su existencia.
BC/JA/21	Tijuana, Baja California.	Incomunicación y estado de indefensión.	Sobreseimiento. Artículo 74 fracción IV Ley de Amparo.	
BC/JA/22	Tijuana, Baja California.	Tormento físico y psicológico por la omisión de proveer ropa de todo tipo, cobijas, calzado, jabón, etc. Artículo 22 constitucional.	Sobreseimiento. Artículo 74 fracción IV Ley de Amparo.	NA
BC/JA/24	Mexicali, Baja California.	Incomunicación y malos tratos. Artículo 19 y 22 constitucionales.	Sobreseimiento. Artículo 74 fracción IV Ley de Amparo (malos tratos). Improcedencia. Artículo 73, fracción XVI Ley de Amparo. Sobreseimiento. Artículo 74, fracción III Ley de Amparo.	<i>Cesaron los efectos porque el quejoso cumplió con la sanción de aislamiento y fue reubicado.</i>
Primer Circuito Distrito Federal				
DF/JA/5	Distrito Federal.	Orden de incomunicación dictada o que se llegue a dictar.	Improcedencia Artículo 73, fracción XVIII Ley de Amparo. Sobreseimiento. Artículo 74, fracción III Ley de Amparo.	<i>Tesis: Actos futuros de realización incierta. No procede el juicio de garantías contra actos futuros de realización incierta.</i>

DF/JA/6	Distrito Federal.	El mandato verbal tendiente a ordenar el aislamiento, segregación e incomunicación sin que exista motivo o razón para dicha medida.	Incompetencia.	Artículo 52 Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación. Los jueces de Distrito en Materia Administrativa conocerán... ⁴³²
DF/JA/7	Distrito Federal.	Privación ilegal de la libertad, incomunicación, tortura y vejaciones inenarrables.	Improcedencia. Artículo 73, fracción X Ley de Amparo. Sobreseimiento. Artículo 74, fracción III Ley de Amparo.	<i>Hubo consignación del detenido.</i>
DF/JA/9	Distrito Federal.	Orden de arraigo y su ejecución.	Improcedencia. Artículo 73, fracción XVI Ley de Amparo. Sobreseimiento. Artículo 74, fracción III Ley de Amparo.	Se levantó el arraigo.
DF/JA/12	Distrito Federal.	Incomunicación y demás prohibidos por el 22 constitucional.	Improcedencia. Artículo 73, fracción X Ley de Amparo. Sobreseimiento. Artículo 74, fracción III Ley de Amparo.	<i>Cambio de situación jurídica, las violaciones reclamadas han quedado irremediablemente consumadas, actualmente se encuentra el quejoso privado de su libertad por virtud de una orden de arraigo emitida por un juez federal, y no así por la autoridad ministerial que lo tuvo a su disposición.</i>
DF/JA/14	Distrito Federal.	Garantías violadas las contenidas en los artículos 1º, 14 y 17 constitucionales.	Improcedencia. Artículo 73, fracción XVI Ley de Amparo. Sobreseimiento. Artículo 74, fracción III Ley de Amparo.	Levantamiento del arraigo.

432 ...IV. De los juicios de amparo que se promuevan contra actos de autoridad distinta de la judicial, salvo los casos que se refieren a las fracciones II del artículo 50 y III del artículo anterior...

Se refiere a que conocerán salvo que se trate de correcciones disciplinarias o de medios de apremio impuestos fuera de procedimiento penal (artículo 51).

DF/JA/15	Distrito Federal.	Privación ilegal de la libertad e incomunicación.	<p>Improcedencia. Artículo 73, fracción X Ley de Amparo.</p> <p>Sobreseimiento. Artículo 74, fracción III Ley de Amparo.</p>	<p><i>Con posterioridad, una autoridad judicial decretó el arraigo del detenido, lo cual deriva que la detención sufrida por el quejoso, ya no se considera originada por la detención decretada por el Ministerio Público, sino por una orden de arraigo.</i></p>
DF/JA/19	Distrito Federal.	Privación ilegal de la libertad y consignación.	<p>Improcedencia. Artículo 73 fracción XVI Ley de Amparo.</p> <p>Sobreseimiento. Artículo 74, fracción III Ley de Amparo.</p>	<p><i>Se decretó la absoluta e inmediata libertad de los agraviados.</i></p>
DF/JA/25	Distrito Federal.	Orden de arraigo, privación ilegal de la libertad.	<p>Improcedencia. Artículo 73, fracción X Ley de Amparo.</p> <p>Sobreseimiento. Artículo 74, fracción III Ley de Amparo.</p>	<p><i>Orden de arraigo dictada por un juez contra el quejoso.</i></p> <p><i>Tesis de la Primera Sala del Máximo Tribunal, p. 941, t. XC; del Semanario Judicial de la Federación, Quinta época...⁴³³</i></p>
DF/JA/28	Distrito Federal.	Aislamiento, segregación e incomunicación.	<p>Incompetencia del juez. <i>Pero se decreta la suspensión de los actos reclamados refiriendo que "la violación de esta medida suspensiva entraña la comisión de un delito equiparable al de abuso de autoridad.</i></p>	<p><i>Artículo 52 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Los jueces de Distrito en Materia Administrativa conocerán...⁴³⁴</i></p>
DF/JA/44	Distrito Federal.	Se tiene por no presentada la demanda de amparo.	El quejoso no ratificó la demanda.	NA

433 ... "DETENCIÓN. Si el quejoso fue detenido por autoridades administrativas y posteriormente fue dictada una orden de aprehensión en su contra, los actos reclamados por las autoridades administrativas tienen que considerarse irremediablemente consumados".

434 Vid. supra nota 432.

DF/JA/45	Distrito Federal.	Se tiene por no interpuesta la demanda de amparo.	Promovente desiste de la demanda.	<i>Se localizó al agraviado.</i>
DF/JA/46	Distrito Federal.	Se suspende el juicio de garantías bajo los efectos del artículo 18 de la Ley de Amparo.	No se informó un lugar donde se pudiera localizar al agraviado.	<i>Artículo 18 Ley de Amparo. En el caso previsto por el artículo anterior, si a pesar de las medidas tomadas por el juez no se hubiere podido lograr la comparecencia del agraviado, la autoridad que conozca del juicio de amparo, después de que se haya resuelto sobre la suspensión definitiva, mandará suspender el procedimiento en lo principal y consignará los hechos al Ministerio Público...⁴³⁵</i>
DF/JA/47	Distrito Federal.	Se suspende el juicio de garantías bajo los efectos del artículo 18 de la Ley de Amparo.	No fue posible lograr la comparecencia del agraviado para que ratificara o no el escrito de demanda en el lugar que el promovente proporcionó.	NA

5.3. Expedientes de amparos indirectos del Decimocuarto Distrito Judicial, ubicados en la Dirección General de Estadística Judicial, donde el acto reclamado consistió en alguna violación al artículo 22 constitucional durante el año 2010

Se revisaron 1 713 expedientes de amparo indirecto del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán en donde el acto reclamado fueron violaciones al artículo 22 constitucional, durante el periodo 04/01/2010 al 31/12/2010. A continuación, por razones de espacio, se presenta solo una selección de casos con el propósito de ejemplificar su diversidad⁴³⁶.

435 ...transcurrido un año sin que nadie se apersona en el juicio en representación legal del agraviado, se tendrá por no interpuesta la demanda.

436 La versión en línea de este protocolo contiene la muestra completa.

Juzgado Tercero de Distrito en el
Decimocuarto Distrito Judicial Yucatán

Expediente	Actos reclamados	Artículos constitucionales violados	Amparo	Sobreseimiento	Observaciones
2/2010	Privación ilegal de la libertad personal.	14, 16 y 22	No	Sobresee el juicio. Improcedencia: Fracción XVI Sobreseimiento: Fracción III Fracción IV	NA
147/2010	NA	14, 16, 17 y 22	Niega el amparo.	NA	NA
212/2010	Detención e incomunicación.	14, 16 y 22	No	Sobresee el juicio. Improcedencia: Fracción XVI Sobreseimiento: Fracción III Fracción IV	NA
456/2010	Detención, retención, incomunicación, malos tratos y torturas.	14, 16, 19, 20 y 22	No	NA	No interpuesta
490/2010	Privación de la libertad personal, aprehensión, detención, malos tratos e incomunicación.	14, 16 y 22	No	Sobresee el juicio. Fracción IV	NA
503/2010	Privación ilegal de la libertad e incomunicación.	14, 16 y 22	No	Improcedencia. Fracción XVI Sobresee el juicio. Fracción III Fracción IV	NA
934/2010	Privación de la libertad, ataques a la integridad física e incomunicación.	14, 16, 19 y 22	No	Causal de improcedencia. Fracción XVI Sobresee el juicio. Fracción III Fracción IV	NA

1158/2010	Detención y prohibidos por el artículo 22 constitucional.	14, 16, 17, 19 y 20	No	Causal de improcedencia. Fracción XVI Sobresee el juicio. Fracción III Fracción IV	NA
1211/2010	Detención y prohibidos por el artículo 22 constitucional. Privación de la libertad e incomunicación.	14, 16 y 22	No	Sobresee el juicio. Fracción I	NA
1287/2010	Detención y prohibidos por el artículo 22 constitucional. Incomunicación, tortura, malos tratos y otros.	14, 16 y 22	No	Causal de improcedencia. Fracción X Sobresee el juicio. Fracción III	

5.4. Actas de ratificación de la demanda de amparo indirecto donde se reclaman violaciones al artículo 22 constitucional, promovido en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo abrogada

En el análisis de las actas de ratificación de la demanda se buscó identificar si los detenidos habían manifestado lesiones o maltratos, si el actuario que llevó a cabo la diligencia manifestó lesiones o maltratos, o bien si fueron omisos en este punto, si el detenido ratificó o si se reservó el derecho a ratificar la demanda y finalmente si el documento contaba con un formato para ser llenado por el actuario, o bien simplemente fue llenado a mano a su consideración (este último punto se estableció en la tabla como Formato: Sí/No). A continuación, por razones de espacio, se presenta solo una selección de casos con el propósito de ejemplificar su diversidad⁴³⁷, y al final de este anexo se incluye la copia de varias actas.

ID	LUGAR	LUGAR DE DETENCIÓN	REVISIÓN FÍSICA	DETENIDO RATIFICÓ
Decimoséptimo Circuito Chihuahua				
Ch/RA/o	Chihuahua, Chihuahua.	Unidad de Bajo Riesgo del Centro de Reinserción Social.	No hay mención de haber revisado físicamente al detenido. No hay mención de incomunicación o malos tratos.	Ratifica: Sí Formato: Sí (la razón actuarial se llenó sobre un machote o formato).

437 La versión en línea de este protocolo contiene la muestra completa.

Ch/RA/3	Estado de Chihuahua.	Separos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Chihuahua.	No hay mención de haber revisado físicamente al detenido. No hay mención de incomunicación o malos tratos.	Ratifica: Sí Formato: No (la razón actuarial no se llenó sobre un machote o formato).
Ch/RA/4	Chihuahua, Chihuahua.	Centro de Readaptación Social para Adultos en Aquiles Serdán, Chihuahua.	No hay mención de haber revisado físicamente al detenido. No hay mención de incomunicación o malos tratos.	Ratifica: Sí Formato: No
Ch/RA/7	Chihuahua, Chihuahua.	Unidad de Bajo Riesgo dependiente del Centro de Reinserción Social.	Señala el quejoso que no sufre de malos tratos. Únicamente de segregación por una pelea con otro procesado, siendo él al único que castigaron. No hay mención de haber revisado físicamente al detenido.	Ratifica: Sí Formato: No
Ch/RA/8	Chihuahua, Chihuahua.	Seguridad Pública Municipal Comandancia Sur.	Señala el quejoso que sufrió golpes en las costillas al ser detenido y fue encañonado. No hay mención de haber revisado físicamente al detenido.	Ratifica: Sí Formato: No
Ch/DA/9	Chihuahua, Chihuahua. Promoción de la demanda de amparo indirecto en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua.	Promoción de la demanda de amparo indirecto en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo.	NA

Ch/RA/10	Chihuahua, Chihuahua.	Subdelegación de procedimientos penales “B” de la Procuraduría General de la República.	El actuario da fe de la integridad física de los quejosos, del que se aprecia no presentan ningún tipo de lesiones, asimismo, constan haber recibido buen trato por las autoridades. Asimismo, el actuario hace constar el uso de la voz del agente del MP, quien niega haber torturado o maltratado a los quejosos, acto seguido los quejosos manifiestan estar de acuerdo con el dicho del agente del MP.	Ratifica: Sí Formato: Sí (Es un formato muy completo Nota: el formato de notificación personal trae un apartado para que el actuario llene a mano con el siguiente texto: “De igual forma procedo a dar fe de la integridad física de los quejosos del que se aprecia:___”).
----------	--------------------------	---	--	--

Decimocuarto Circuito Yucatán

Y/DA/1	Mérida, Yucatán.	Agencia Federal de Investigaciones, Policía Judicial del Estado.	Promoción de la demanda de amparo indirecto. Se reclama incomunicación y tortura.	NA
Y/DA/2	Mérida, Yucatán.	Separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	Promoción de la demanda de amparo indirecto. Se reclama detención ilegal, incomunicación, tortura.	NA

Decimoquinto Circuito Baja California y Sonora

S/RA/1	San Luis Río Colorado, Sonora.	Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en esa ciudad.	No hay mención de haber revisado físicamente al detenido. No hay mención de incomunicación o malos tratos.	Ratifica: Sí Formato: Sí
S/RA/3	San Luis Río Colorado, Sonora.	Agencia del Ministerio Público del Fuero Común	No hay mención de haber revisado físicamente al detenido. No hay mención de incomunicación o malos tratos.	Ratifica: Sí Formato: Sí

Decimoquinto Circuito Baja California y Sonora

BC/RA/1	Mexicali, Baja California.	Agencia del Ministerio Público del fuero común Investigador de delitos de robo de vehículos.	Actuario hace constar que realizó una inspección física del detenido. “Hago constar que la persona en cuestión se descubrió de la cintura para arriba y a simple vista no se advierte lesión alguna, asimismo manifiesta que no ha sido torturado, que sí está incomunicado y no ha recibido visitas”.	Ratifica: Sí Formato: No
BC/RA/2	Mexicali, Baja California.	Centro de Readaptación Social.	El detenido manifiesta que no le han permitido realizar visitas, ni realizar llamadas telefónicas y que no ha sido objeto de maltratos físicos.	Ratifica: Sí Formato: No
BC/RA/3	Mexicali, Baja California.	Centro de Readaptación Social en Mexicali.	Detenido manifiesta que “no le han permitido recibir visitas, ni llamadas telefónicas, no ha sido objeto de maltratos físicos, por otra parte no se le ha informado de su detención ni el delito de que se le acusa y que no ha rendido declaración ante ninguna autoridad.	Ratifica: Sí Formato: No

BC/RA/4	Mexicali, Baja California.	Instituto Nacional de Migración.	Detenido manifiesta que sí recibió malos tratos cuando se encontraba en las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva. Dejó de estar incomunicado al llegar a la Subdelegación Regional en Baja California del INM. El actuario asienta que no presenta el detenido lesiones a simple vista.	Ratifica: Sí Formato: No
BC/RA/7	Tijuana, Baja California.	Hospital General.	Detenido manifiesta que no ha sido objeto de violencia física ni psicológica , torturas o malos tratos, que sí se encuentra incomunicado, que no ha podido hablar con familiares. Actuario consta que el detenido presenta dos heridas por bala perdida las cuales revisa el actuario.	Ratifica: Sí Formato: No
BC/RA/8	Tijuana, Baja California.	Centro de Readaptación Social “El Hongo” en Tecate, Baja California.	El detenido manifiesta incomunicación en celda de segregación sin visitas. No hay mención de realizar revisión física del quejoso.	Ratifica: Sí Formato: No
BC/DA/11	Tecate, Baja California	Promoción de la demanda de amparo indirecto.	Orden dictada en contra del quejoso de incomunicación y privación de los derechos de visita en una celda de castigo sin haber cometido falta. Artículo 14, 16, 20 apartado B, fracción II y 22 constitucionales.	NA

BC/RA/12	Tijuana, Baja California.	Centro de Readaptación Social “El Hongo” con residencia en Tecate, Baja California.	El actuario señala incomunicación por una semana. No hace revisión física ni constata maltrato físico.	Ratifica: Sí Formato: No
BC/DA/13	Tijuana, Baja California.	Promoción de la demanda de amparo indirecto.	Garantías de legalidad y seguridad jurídica. Artículo 14, 16, 17, 18 y 22 constitucionales (militares sacaron de su casa al detenido).	NA
BC/RA/14	Tijuana, Baja California.	Instalaciones de la Procuraduría General de la República en esta ciudad.	Actuario no hace revisión física del detenido ni constata ningún maltrato.	Ratifica: Sí Formato: No
BC/RA/16	Ensenada, Baja California.	Oficinas de la Procuraduría General de la República en Ensenada.	Hay un apartado donde el actuario debe “dar fe del estado físico del detenido” asienta que “se encuentra en aparente buen estado de salud sin apreciarse a simple vista ninguna lesión, sólo ratifica la demanda en virtud de no poder tener contacto con sus familiares”.	Ratifica: Sí Formato: Sí
BC/RA/17	Ensenada, Baja California.	Subdelegación de la Procuraduría General de la República.	Apartado: “en relación a dar fe del estado ANÍMICO y de salud de XXX, se observa que: se encuentra con golpes en la cara, el ojo izquierdo morado y además manifiesta que tiene golpes en las costillas”.	Ratifica: Sí Formato: Sí

BC/RA/20	Ensenada, Baja California.	Oficinas del Comandante del Segundo regimiento de Caballería Motorizado.	Apartado: en relación a dar fe del estado ANÍMICO y de salud de XXX se observa que este se encuentra relativamente golpeado de la parte del pecho y piernas y manifiesta que sí ha sido golpeado en todas partes de su cuerpo, que siente dolor interno de igual manera indica que el señor XXX al momento de su detención los separaron y observó que a este también lo golpearon los elementos castrenses aprehensores y desconoce la ubicación del señor XXX”.	Ratifica: Sí Formato: Sí
BC/RA/21	Ensenada, Baja California.	Centro de Readaptación Social de Ensenada.	Apartado: en relación a dar fe del estado ANÍMICO y de salud de XXX se observa que se encuentra y manifiesta que: se encuentra en un estado favorable de salud. Solo está incomunicado.	Ratifica: Sí Formato: Sí
BC/RA/22	Ensenada, Baja California.	Centro de Readaptación Social de Ensenada.	Observa el actuario que el detenido no presenta golpes ni lesiones físicas visibles.	Ratifica: Sí Formato: Sí
BC/RA/23	San Quintín, Baja California.	Oficinas de la Agencia del Ministerio Público y Policía Ministerial de San Quintín.	El detenido manifiesta incomunicación. No hay revisión física por parte del actuario ni mención de maltrato físico.	Ratifica: Sí Formato: No

BC/RA/25	Ensenada, Baja California.	Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, Centro de Readaptación Social de Ensenada.	Actuario da fe que la detenida no presenta huellas de maltrato ni violencia.	Ratifica: Sí Formato: Sí
BC/RA/26	Ensenada, Baja California.	Instalaciones de la Policía Ministerial.	Actuario no realiza examen físico ni constata ningún maltrato físico.	Ratifica: Sí Formato: Sí
Primer Circuito Distrito Federal				
DF/RA/1	Distrito Federal.	Instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.	Actuario no realiza examen físico ni constata ningún maltrato físico.	Ratifica: Sí Nota: la razón actuarial fue llenada sobre machote o formato. Formato: Sí
DF/RA/2	Distrito Federal.	Instalaciones de la Fiscalía de Delitos Sexuales.	NA El detenido fue consignado al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. Pero en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente no se encuentra a ninguna persona ingresada con ese nombre	Ratifica: No Formato: No
DF/RA/3	Distrito Federal.	Reclusorio Oriente.	En el acto actuario verifica la integridad física, la cual al parecer se encuentra bien, no presenta huellas de golpes, refiere que no ha sido torturado ni amenazado.	Ratifica: Sí Formato: Sí
DF/RA/4	Distrito Federal.	Reclusorio Preventivo Varonil Norte.	A un costado de la notificación, el detenido expresa en su puño y letra: "Sí ratifico. Me encuentro bien".	Ratifica: Sí Formato: Sí

DF/RA/5	Distrito Federal.	Reclusorio Preventivo Varonil Norte.	A un costado de la notificación el detenido expresa en su puño y letra "Respecto de mi integridad física me encuentro bien".	Ratifica: Sí Formato: Sí
DF/RA/6	Distrito Federal.	Unidad Especializada en Investigación de Secuestro.	El actuario observa que el quejoso presenta huellas de golpes, es decir hematomas en el brazo izquierdo, en la mano izquierda presenta dos cortaduras, también presenta hematomas en la cadera y pierna izquierda, se encuentra con gripa, fue golpeado en el oído izquierdo. Lo anterior ocurrió al momento de su detención hecha por federales.	Ratifica: No (El detenido se reserva el derecho de ratificar la demanda de garantías). Formato: Sí
DF/RA/7	Distrito Federal.	Centro Federal de investigaciones.	Actuario hace constar en el acto que la agraviada "al parecer se encuentra bien, no presenta huellas de golpes, refiere que al detenerla la amenazaron con una pistola":	Ratifica: Sí Formato: Sí

DF/RA/8	Distrito Federal.	Reclusorio Preventivo Varonil Norte.	<p>Detenido, de su puño y letra, en un costado de la notificación asienta que “se encuentra lesionado en el lugar que se encuentra recluido”.</p> <p>Actuario asienta que “a simple vista se puede observar que no presenta alguna lesión física en el cuerpo, a lo que me manifestó que no ha sido lesionado en el lugar que se encuentra recluido”. Asimismo realiza una descripción del lugar donde se encuentra detenido, las dimensiones e instalaciones señalando que se encuentra con otros cinco detenidos en un cuarto donde hay un cuarto de baño con su respectiva regadera.</p>	<p>Ratifica: Sí</p> <p>Formato: Sí</p>
DF/RA/11	Distrito Federal.	Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y Altiplano de la Subdelegación Zona Centro.	<p>Detenido manifiesta que no ha sido lesionado en el lugar que se encuentra detenido.</p> <p>Actuario no realiza inspección física del detenido.</p>	<p>Ratifica: No</p> <p>Formato: Sí</p>
DF/RA/12	Distrito Federal.	Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.	No encuentra a la detenida, por lo que no es posible llevar a cabo la ratificación.	<p>Ratifica: No</p> <p>Formato: No</p>

DF/RA/13	Distrito Federal.	Subprocuraduría de investigación Especializada en Delincuencia Organizada.	<p>Detenida manifiesta que no ha sido lesionada físicamente en el lugar que se encuentra detenida.</p> <p>Actuario no realiza ningún examen físico de la detenida.</p>	<p>Ratifica: Sí</p> <p>Formato: Sí</p>
DF/RA/16	Distrito Federal.	Reclusorio Preventivo Varonil Norte.	<p>Detenido manifiesta que “respecto de mi integridad física me encuentro bien”.</p> <p>Actuario no realiza examen físico del detenido.</p>	<p>Ratifica: Sí</p> <p>Formato: Sí</p>
DF/RA/23	Distrito Federal.	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.	<p>Actuario manifiesta que: “En este acto se observa que el agraviado al parecer físicamente se encuentra bien, con excepción de síntomas de conjuntivitis e inflamación en garganta. Agrega el agraviado que ha sido golpeado en la cabeza, estómago y espalda. Refiere que no ha sido torturado ni amenazado”.</p>	<p>Ratifica: Sí</p> <p>Formato: No</p>



DF/RA/29	Distrito Federal.	Centro de Investigaciones Federales.	Actuario manifiesta que: "Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en autos procedo a dar fe de la integridad física a quien una vez que tuve a la vista se puede observar que no presenta alguna lesión física, a lo que me manifestó que no ha sido lesionado físicamente en el lugar donde se encuentra arraigado".	Ratifica: Sí Formato: Sí
	Distrito Federal.	Ministerio Público.	Actuario manifiesta que: "El quejoso se reserva el derecho a ratificar la demanda, asimismo se observa que la integridad física del quejoso se encuentra al parecer bien".	Ratifica: No Formato: Sí
DF/RA/31	Distrito Federal.	Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la PGR.	Detenido no se encontraba en las instalaciones señaladas.	Ratifica: No Formato: No
DF/RA/34	Distrito Federal.	Subprocuraduría de Delincuencia Organizada.	Los directos quejosos detenidos no se encuentran en esas instalaciones por lo que no le es posible al actuario realizar la notificación.	Ratifica: No Formato: No
DF/RA/38	Distrito Federal.	Agencia del Ministerio Público en la Coordinación Territorial IZP-10.	Actuario no realiza ningún examen físico a los detenidos ni hace constar ningún maltrato o mención a su integridad física o psicológica.	Ratifica: Sí Formato: Sí

DF/RA/41	Distrito Federal.	Centro de Investigaciones Federales.	No puede actuar realizar la notificación porque a la quejosa buscada se le levantó el arraigo.	Ratifica: No Formato: No
DF/RA/53	Distrito Federal.	NA	Actuario hace constar que: “en el acto se verifica la integridad física del agraviado, al parecer se encuentra bien, sin embargo el agraviado presenta golpes en las costillas. Asimismo agrega que fue golpeado en la cabeza, costillas, piernas, coxis, le dieron toques en sus partes genitales, recibió amenazas. Al momento de recibir los golpes se encontraba vendado”.	Ratifica: Sí Formato: Sí

Ejemplos del texto original de algunas de las ratificaciones en los casos presentados

DF/RA/23

EN ESTE ACTO SE OBSERVA QUE EL AGRAVADO AL PARECER FÍSICAMENTE SE ENCUENTRA BIEN, CON EXCEPCIÓN DE SINTOMAS DE CONJUNTIVITIS, E INFLAMACIÓN DE LA GARGANTA, ASIMISMO AGREGA EL AGRAVADO QUE HA SIDO GOLPEADO EN LA CABEZA, ESTOMAGO Y ESPALDA, POR ÚLTIMO REFIERE QUE NO HA SIDO AMENAZADO NI TORTURADO. CON LO ANTERIOR DOY CUENTA A USTED JUEZ PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR DOY FE. —

AMPARO 561/2010-2

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL,
SIENDO LAS cinco horas con treinta minutos DEL viernes
DE junio DE DOS MIL DIEZ, EL (LA) SUSCRITO (A)
ACTUARIO (A) JUDICIAL, ADSCRITO (A) AL JUZGADO CUARTO
DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL, EN EL
DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR QUE ME CONSTITUI
LEGALMENTE EN LAS CALLE (S)

SUBPROCURADORIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
COLONIA Guerrero

EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE
ACUERDO DE FECHA veintidos de junio
DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE GARANTÍAS DICTADO AL
RUBRO PROMOVIDO

POR [REDACTED]
EN FAVOR DE [REDACTED]
MOTIVO POR EL CUAL [REDACTED] SOLICITE AL

[REDACTED] QUIEN DITO SEÑ
CARGADO DEL AREA DE SEÑALOS, QUIEN SE
IDENTIFICO CON LA CREDENCIAL NÚMERO [REDACTED]
DE LA PGR PUSIERA ANTE MI

PRESENCIA AL BUSCADO (A) EN CUESTIÓN, PERSONA A
QUIEN UNA VEZ QUE TUVE A LA VISTA PROCEDÍ A DARLE
LECTURA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y ENTERADO DEL
CONTENIDO DE LA MISMA DIJO QUE SI RATIFICA LA
CITADA DEMANDA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LA
PRESENTE RAZÓN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LO
QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS
LEGALES CONDUCENTES DOY FE.

LA ACTUARÍA JUDICIAL

si ratifico

[Handwritten signature]

Me en fiesto que el nombre correcto es [REDACTED] y no como lo refieren en el escrito de demanda, edad 17 años

EN ESTE ACTO EL AGRAVIADO DE MÉRITO SE RESERVA EL DERECHO DE RATIFICAR LA DEMANDA DE GARANTÍAS PROMOVIDA POR [REDACTED]. SE OBSERVA QUE EL QUEJOSO PRESENTA HUELLAS DE GOLPES ES DECIR HEMATOMAS EN EL BRAZO IZQUIERDO, EN LA MANO IZQUIERDA PRESENTA DOS CORTADURAS, TAMBIÉN PRESENTA HEMATOMAS EN LA CADERA Y PIERNA IZQUIERDA, SE ENCUENTRA CON GRIPA, FUE GOLPEADO EN EL OÍDO IZQUIERDO LO ANTERIOR FUE OCURRIDO AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN HECHA POR LOS FEDERALES. CON LO ANTERIOR DOY CUENTA A USTED JUEZ PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA UOAR. DOY FE. _____

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ACTUARIA JUDICIAL

AMPARO 553/2010-3

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL,
 SIENDO LAS CENO HORAS CONTINUA DEL VEINTIDOS
 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EL (LA) SUSCRITO (A) ^{USTRITO}
 ACTUARIO (A) JUDICIAL, ADSCRITO (A) AL JUZGADO CUARTO
 DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL, EN EL
 DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR QUE ME CONSTITUI
 LEGALMENTE EN LAS CALLE (S)
EN LA SUBDELEGACIÓN DE CONTINUA REGIONAL
DE PROCEDIMIENTOS PENALES VALLEJO DE LA SUBDELEGACIÓN
DE CENTRO COLONIA

EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE
 ACUERDO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO
 DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE GARANTÍAS DICTADO AL
 RUBRO PROMOVIDO

POR [REDACTED]
 EN FAVOR DE
[REDACTED] MOTIVO POR
 EL CUAL SOLICITE A

[REDACTED] QUIEN DICO SER
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Investigación, quien se

[REDACTED] CON LA CREDENCIAL (PUSIERA ANTE MI
 PRESENCIA AL BUSCADO (A) EN CUESTIÓN, PERSONA A
 QUIEN UNA VEZ QUE TUVE A LA VISTA PROCEDÍ A DARLE
 LECTURA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y ENTERADÓ DEL
 CONTENIDO DE LA MISMA DIJO QUE NO RATIFICA LA
 CITADA DEMANDA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LA
 PRESENTE RAZÓN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LO
 QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS
 LEGALES CONDUCENTES. DOY FE.

LA ACTUARÍA JUDICIAL

No he sido lesionado en el lugar que me encuentro de tenido

No ratifico

6



Anexo 6.

DOCUMENTO DE DISCUSIÓN. PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA COMISARÍA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En su visita a México en 2014, el Relator especial contra la tortura de las Naciones Unidas expresó respecto de la persecución penal de los casos de tortura:

“[...] y, en los pocos casos en los que los jueces dan vista al Ministerio Público en conformidad con su obligación jurídica, no suelen darle seguimiento a la investigación resultando en una mera formalidad.”⁴³⁸

En el mismo sentido, la Corte Interamericana, ha indicado que:

“[...] el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento. **Es indispensable que el Estado actúe con diligencia para evitar alegados actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, tomando en cuenta, por otra parte, que la víctima suele abstenerse, por temor, de denunciar los hechos.** Asimismo, a las autoridades judiciales corresponde el deber de garantizar los derechos del detenido, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar alegados actos de tortura. El Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los detenidos de manera que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas en la práctica de su profesión”⁴³⁹.

En efecto, la impunidad se ve favorecida tanto por la falta de denuncia de los casos de tortura y delitos vinculados, así como por la falta de impulso a las investigaciones que llegan a iniciarse. Al respecto, se ha indicado que “la situación de indefensión y vulnerabilidad en la que se encuentran las personas a quienes en el momento de ser detenidas se les somete a tratos crueles, inhumanos y degradantes, **con el objeto de suprimir su resistencia psíquica y forzarlas a autoinculparse**, pueden producir sentimientos de miedo, angustia e inferioridad capaz de humillar y devastar a una persona y posiblemente quebrar su resistencia física y moral”⁴⁴⁰, por lo cual, las víctimas de tortura suelen no

438 OACNUDH, *Conclusiones preliminares del informe sobre la visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes*, Juan E. Méndez, visible en p. 4.

439 Corte IDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, op. cit., párr. 135 (el énfasis fue añadido y las notas al pie del original fueron omitidas).

440 Corte IDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, op. cit., párr. 174 (el énfasis fue añadido y las notas al pie del original fueron omitidas).

denunciarla, por lo que es necesaria la intervención de un órgano público que llene este vacío.

La falta de denuncia e impulso de investigaciones sobre hechos que constituyen tortura u otros tratos inhumanos y degradantes es contraria a derecho. Sin embargo, como se ha expuesto en los capítulos precedentes, la carga de trabajo de las y los juzgadores dificulta que ellas y ellos se ocupen de denunciar y dar continuidad a los procedimientos iniciados con motivo de las denuncias, máxime cuando ello requiere de su recurrente presencia en instalaciones ministeriales.

La dificultad apuntada ha contribuido a la escasa o nula intervención de las juzgadas y juzgadores en su función de contribuir a la prevención y sanción de la tortura y delitos asociados, así como otros delitos y malos tratos relacionados, tanto mediante la debida denuncia o queja de estos hechos, pero particularmente, por falta de un impulso diligente.

En efecto, la experiencia de cualquier abogado o abogada demuestra que no basta la incitación inicial a los órganos responsables de procurar justicia o de sustanciar procedimientos administrativos, sino que es necesario el seguimiento diligente de los mismos, y esta no es la excepción tratándose de responsabilidades oficiales: no basta con el acto, generalmente formal e intrascendente de “dar vista” al Ministerio Público con un hecho *prima facie* delictivo del que se tiene conocimiento en la función judicial. Es necesario aplicarse con mayor ahínco y comprometerse con la legalidad en la actuación de los poderes públicos y de sus agentes, tal como lo ha establecido recientemente la Primera Sala de la Suprema Corte al enfatizar la obligación de los servidores públicos en este sentido⁴⁴¹. Esta tesis es consonante con lo establecido en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 222, donde se ha sustituido la obligación de “participar” al Ministerio Público la existencia de un delito que utilizaba el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales que quedará abrogado, por el más asertivo mandato de: “Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a **denunciarlo** inmediatamente al Ministerio Público” (Énfasis agregado).

El Poder Judicial de la Federación es un escenario donde además de tenerse conocimiento de delitos y faltas, estos pueden cometerse por parte de quienes le auxilian o intervienen en los procedimientos judiciales, sin que exista un órgano responsable de coadyuvar con las y los juzgadores que imponen sanciones disciplinarias o constatan prácticas ilegales o delictivas. Por lo tanto, es pertinente que mediante la Comisaría del Poder Judicial de la Federación, se asuma la responsabilidad institucional correlativa a la personal que la ley asigna a las y los juzgadores, favoreciendo el cumplimiento de dichas obligaciones de una manera eficaz, sistemática y especializada.

441 “TORTURA. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD CUANDO UNA PERSONA MANIFIESTA HABERLA SUFRIDO O SE TENGAN DATOS DE LA MISMA”. Registro 2006483. Reproducida en el capítulo I y referida en el capítulo III.

La Comisaría del Poder Judicial de la Federación cubrirá un vacío que se observa en asuntos que no necesariamente tienen relación con la tortura y hechos relacionados con la misma, pero que son de la mayor importancia, como es la exigencia de denunciar y darle impulso procesal a los delitos de falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad, así como en hacer efectivas las medidas de apremio y sanciones impuestas por las autoridades judiciales.

Para el cumplimiento de sus objetivos, se prevé que la Comisaría del Poder Judicial de la Federación celebre convenios con la administración pública para lograr la preparación y oportuna presentación de las y los agentes subordinados requeridas y requeridos para comparecer ante los órganos de justicia, particularmente cuando se trata de instituciones jerarquizadas, como el Ejército, la policía o la Gendarmería, de manera que no se obligue a posponer audiencias como consecuencia de la ausencia de sus subordinados.

En razón de lo anterior, así como de otras necesidades que se han hecho manifiestas en el Poder Judicial de la Federación, en relación con la sanción a conductas ilícitas por parte de intervinientes en los procesos bajo diversos títulos, es pertinente la creación de la Comisaría del Poder Judicial de la Federación, que por razones de economía y eficacia se enmarca dentro del Consejo de la Judicatura Federal para ser presidida por la Consejera o el Consejero de este Órgano que, con el carácter de Comisaria o Comisario del Poder Judicial de la Federación, encabece el Órgano creado para este propósito por acuerdo del Consejo de la Judicatura, a pedimento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todo ello con apego a lo dispuesto por el artículo 100, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previas las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Atribuciones y responsabilidades de la Comisaría del Poder Judicial de la Federación:

1. Coordinar e instrumentar las acciones necesarias para recabar los datos necesarios, integrar las denuncias, peticiones o quejas; presentarlas y darles seguimiento ante los órganos conducentes del Ministerio Público, o los que hiciere falta en toda la República, en todos aquellos casos en que los juzgadores están obligados a denunciar los hechos delictivos o formular quejas por responsabilidades administrativas o violaciones a los derechos humanos de los cuales tengan conocimiento con motivo y en el ejercicio de sus atribuciones.

Entre dichas acciones destaca la solicitud que deberá realizar a los organismos e instituciones públicas que cuenten con los elementos necesarios, para auxiliar en la investigación de los casos de tortura mediante la aplicación del *Protocolo de Estambul*, así como cualquier otra pericia que fuese necesaria como herramienta para acreditar la existencia de tortura y otros delitos relacionados, así como de violaciones a los derechos humanos. Podrá igualmente celebrar convenios con el mismo objeto con las universidades e institutos de investigación.

2. Documentar, formular las quejas y denuncias, así como realizar las acciones necesarias para hacer efectiva las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que incurran:

- a) Los servidores públicos que intervengan en los procesos judiciales como parte o auxiliares de la justicia, por actos ilícitos realizados en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Personas particulares intervinientes y sus representantes, por conductas procesales desleales, violaciones a la legislación de profesiones en relación con los procesos judiciales en los que intervengan que no hayan sido objeto de medidas disciplinarias impuestas por las y los juzgadores.
- c) Peritos y peritas particulares y otros auxiliares de la justicia quienes no sean servidores públicos, cuando se presente el caso de su ilegal actuación.

3. Realizar las acciones necesarias para hacer efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a agentes estatales y a particulares por las y los juzgadores en el curso de las audiencias y de los procedimientos judiciales.

4. Formular las quejas y peticiones pertinentes ante las comisiones públicas de derechos humanos por los hechos que las juzgadoras y los juzgadores tengan conocimiento con motivo y en el ejercicio de sus atribuciones.

5. Requerir y dar seguimiento ante a los órganos del estado responsables de la protección de víctimas, de denunciantes, de testigos, y de defensores, el cumplimiento de sus atribuciones tratándose de quienes hayan intervenido con dicho carácter en los procedimientos judiciales por acusaciones por tortura y otros delitos relacionados, o quienes hayan desobedecido órdenes ilegales⁴⁴².

Se establecerán asimismo los mecanismos de colaboración entre la Comisaría del Poder Judicial de la Federación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones públicas de las entidades federativas, a fin de aprovechar recíprocamente los resultados de las investigaciones y de los procesos en que intervengan para beneficiar el Estado de Derecho y cerrar espacios de la impunidad.

De igual forma, se optimizarán los esfuerzos de Poder Judicial de la Federación y de la CEAV (y los correspondientes órganos locales) para que sumen sus recursos y esfuerzos en la protección de las víctimas de delitos de tortura y otros delitos y violaciones a los derechos humanos asociados a las mismas.

La Comisaría del Poder Judicial de la Federación contará con el apoyo las oficinas y el personal del Consejo de la Judicatura Federal necesarios para desempeñar esta función en toda la República, de manera que su intervención facilite a las juzgadoras y los juzgadores el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus deberes relacionados

442 Véase la recomendación del SPT para evitar represalias, supra Capítulo I, 3.3.

con la persecución y sanción de ilícitos con la menor distracción posible respecto de su función jurisdiccional. De ser necesario, la Comisaría del Poder Judicial de la Federación contratará los servicios de abogados externos particulares para auxiliarle subsidiariamente en el cumplimiento de las funciones antes señaladas, previa la debida licitación de servicios.

La Comisaría del Poder Judicial de la Federación presentaría sus resultados anualmente en sesión conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal.



Bibliografía de los anexos

I. JURISPRUDENCIA

A. De origen internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 159.

____, *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, Sentencia de 23 de noviembre de 2009, Serie C No. 209.

____, *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*, Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

B. De origen nacional

SCJN, *Contradicción de Tesis 293/2011*, consultado el 1 de septiembre de 2014, disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>

____, *Acción de inconstitucionalidad 155/2007*, consultado el 1 de septiembre de 2014, disponible en https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/pl201200207v2.pdf

____, *Expediente Varios 912/2010*, consultado el 1 de septiembre de 2014, disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225>

II. DOCUMENTOS DE ÓRGANOS GUBERNAMENTALES O INTERNACIONALES

Center for Human Rights and Humanitarian Law. Anti-Torture Initiative. *Torture in Healthcare Settings: reflections on the Special Rapporteur on Torture's 2013 Thematic Report*, Washington College of Law, Washington, 2014.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas*, Washington, 2012.

____ *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, Washington, 2011.

III. LIBROS

Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, A. C., y Comité Cerezo México. *La defensa de los derechos humanos en México: una lucha contra la impunidad*, junio de 2013 a mayo de 2014, México, 2014.

AMEZCUA Noriega, Octavio (Coord.) *Prevención y sanción de la tortura. Reforma al sistema de justicia penal mexicano*, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., México, 2012.

Amnistía Internacional, *Fuera de control, Tortura y otros malos tratos en México*, Amnistía Internacional, España, 2014.

ALBANESE, Susana et. al. (coord.), *El control de convencionalidad*, Argentina, EDIAR, 2008.

Asociación para la Prevención de la Tortura e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *El Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. Manual para su implementación*. Ginebra y San José de Costa Rica, 2010.

BLANCO Fornieles, Víctor. *Derecho y justicia: una mirada a la justicia. El Estado de derecho y la morfología de las reglas del derecho*, Porrúa, México, 2006.

CABALLERO Ochoa, José Luis, *La interpretación conforme. El modelo constitucional ante los tratados internacionales sobre derechos humanos y el control de convencionalidad*, México, Porrúa/IMDPC, 2013.

CANTÚ Martínez, Silvano. *México sin tortura. Hacia una nueva gramática de la justicia. Propuestas de diseño legislativo*. Instituto para la Seguridad y la Democracia, A. C. México, 2014.

_____, *Protegiendo a las personas contra la tortura en México*. Suprema Corte de Justicia de la Nación e International Bar Association, México, 2013.

FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid, 1995.

FERRER Mac-Gregor, Eduardo, *El Control Difuso de Convencionalidad. Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales*, México, FUNDAP, 2012.

FOLEY, Conor. *Luchar contra la tortura. Manual para jueces y fiscales*. Human Rights Centre, Universidad de Essex, Reino Unido, 2003, consultado el 24 agosto de 2014, disponible [http://www.essex.ac.uk/combatingtorturehandbook/spanish/combatting_torture_handbook\(spanish\).pdf](http://www.essex.ac.uk/combatingtorturehandbook/spanish/combatting_torture_handbook(spanish).pdf)

RUMBOS, Beatriz, *Contando Resultados. Pensando antes de actuar: matemáticas para decidir*, ITAM, México, 2009.

SARRE, Miguel, *et. al. El investigador de la defensa pública. Manual para favorecer la equidad procesal*, Asociación Mexicana para la Naciones Unidas, A.C., Mono Comunicación, México, 2008.

SERRANO Guzmán, Silvia, *El control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Votos particulares del ministro Guillermo Guzmán Orozco*, 4 volúmenes, México, 2005.

IV. ARTÍCULOS DE LIBROS

CABALLERO Ochoa, José Luis, “Comentario sobre el Artículo 1º, segundo párrafo de la Constitución (La cláusula de interpretación conforme al principio pro persona)”, Ferrer Mac-Gregor, Eduardo *et. al.* (coord.), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana* (tomo I), México, SCJN/UNAM/Konrad Adenauer Stiftung, noviembre de 2013.

FERRAJOLI, Luigi, *La lucha contra la tortura: una batalla de la razón*. Presentación de la investigación Privación de la libertad y derechos humanos. La tortura y otras formas de violencia institucional en el Estado español, coordinada por Iñaki Rivera y Francisca Cano, del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, consultado el 1 de diciembre de 2013, disponible en <http://sncedj.ijf.cjf.gob.mx/Doctos/DocentesDerIntDerHum/IntegridadPersonalTortura/Docs/2Ferrajolisobrelatortura2008.pdf>

FERRER Mac-Gregor, Eduardo, “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El Nuevo Paradigma para el juez mexicano”, Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (coord.), *La reforma constitucional de derechos humanos*, México, Porrúa/UNAM, 2012.

ROXIN, Claus, “¿Puede llegar a justificarse la tortura?”, Conferencias Magistrales núm. 12, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2005.

V. ARTÍCULOS DE REVISTAS ESPECIALIZADAS

HUERTA Ochoa, Carla, “El control de la constitucionalidad, análisis del artículo 105 constitucional”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXI, núm. 93, septiembre - diciembre de 1998.

RIVERA, Paulina, “Inercias de la Procuraduría General de la República, el Consejo de la Judicatura y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que favorecen la impunidad de la tortura”, Tesis profesional, ITAM, México, 2013.

SCHMILL, Ulises, “Reconstrucción teórica del concepto de persona”, *Isonomía*, nº 7, 2007.